



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de marzo dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00484-00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término de traslado de la demanda, dentro del cual el curador ad litem que representa a las personas indeterminadas y la demandada Leidy Yulieth Bustamante presentaron contestación a la demanda, en la que fueron propuestas excepciones de mérito, dentro de la oportunidad legal, se procede a correr TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS A LA PARTE DEMANDANTE, a fin de que pueda pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. El traslado que se corre es por el término legal de tres (3) días, conforme lo regulado por el artículo 391 del C.G.P.

Asimismo, se incorpora la prueba presentada por la litisconsorte MARGARITA TABORDA dentro del término para ello, de la cual también se corre traslado a las partes por el mismo término.

De otro lado, se reconoce personería a la abogada NATHALIE TAMAYO CARDONA para que represente los intereses de la demandada LEIDY YULIETH BUSTAMANTE, en los términos del poder conferido.

Finalmente, se incorpora al expediente la excusa por inasistencia presentada por el curador ad litem nombrado y posesionado en el presente proceso, advirtiendo que a la misma no se le impartirá ningún trámite, en tanto en la fecha señalada no se celebró ninguna diligencia en el proceso.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

051
LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4901e6a1a591e45b8d19fa79c2bac37da63ab7d3ed45de139d62022dec52ae53**

Documento generado en 22/03/2022 12:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: 05 360 40 03 002-2021-00484-00 correccion de conntestacion de curador ad litem y explicativo de este yerro

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/12/2021 9:43

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días reenvío memorial radicado 2021-00484, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: jhonbzapata@une.net.co <jhonbzapata@une.net.co>

Enviado: jueves, 9 de diciembre de 2021 9:36

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 05 360 40 03 002-2021-00484-00 correccion de conntestacion de curador ad litem y explicativo de este yerro

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ

E. S. D.

Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

Radicado: 05 360 40 03 002-2021-00484-00

Demandantes: DIANA CAROLINA CARDONA MESA

Demandados: LEIDY YULIEHT BUSTAMANTE OSORNO.

Asunto: **CORRECCIÓN** CONTESTACION DEMANDA EN FAVOR DE PERSONAS INDETERMINADOS Y A LOS DEMANDADOS CIERTOS CUYA DIRECCIÓN SE IGNORE, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 375 NUMERAL 8 DEL CGP.

Cordial saludo

JHON BAIRON ZAPTA CARDONA, identificado con la cedula 71'706.275 y la tarjeta profesional 126.237 del C.S. de la J., según pronunciamiento del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ, que el día 4 de noviembre de 2021, por AUTO DE

SUSTANCIACIÓN, bajo radicado N°. 2021-00484-00, se me ha nombrado como Curador ad-Litem para que los represente a los indeterminados en el proceso y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore, y por medio de esta contestación aprovecho para aceptar el cargo que me fuera conferido como se refirió anteriormente y procedo a contestar, así:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, por cuanto así consta en la documentación aportada

AL SEGUNDO: No me consta, y será objeto de probarse en el proceso

AL TERCERO: Es cierto, por cuanto así consta en la documentación aportada, aunque debo manifestar que la ultima viñeta no se a que hace referencia.

AL CUARTO: No me consta, y será objeto de probarse en el proceso.

AL QUINTO: No me consta, y será objeto de probarse en el proceso.

AL SEXTO: No me consta, y será objeto de probarse en el proceso

AL SÉPTIMO: No me consta, y será objeto de probarse en el proceso.

AL OCTAVO: Es cierto, por cuanto así consta en la documentación aportada

AL NOVENO: Es cierto en la primera parte, por cuanto así consta en la documentación aportada, pero la segunda parte del enunciado, será objeto de probarse en el proceso.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y AL DERECHO INVOCADO

En cuanto hace a las pretensiones de los demandantes, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador, en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora y no solicito pruebas por cuanto, considero, no tener ninguna que proponer.

EXCEPCIÓN ECUMÉNICA

La excepción genérica, deberá reconocerse, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, y que, a pesar de no determinarse específicamente, resulte probada en el trámite del proceso, esto de acuerdo al artículo 282 del CGP.

FRENTE A LAS PRUEBAS

Debo manifestar que no se sabe a los testigos, que hechos de la demanda les consta, o si son todos los hechos.

Para dar cumplimiento a las normas atinentes a la curaduría ad Litem, atentamente manifiesto:

1.- Actúo en mi calidad de curador ad Litem en representación de las personas indeterminadas y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore, de acuerdo al artículo 375 numeral 8 del CGP, para lo cual fui nombrado por el despacho, soy mayor de edad y vecino

de Medellín y atiendo mi oficina profesional en la carrera 46 #51A-26 int 319 de Medellín, móvil 300 858 00 30

2.- No tengo conocimiento ni del domicilio, ni vecindad de los demandados que represento. En los términos anteriores descorro el traslado de la demanda que en la calidad aludida se me ha hecho.

NOTIFICACIONES

Del suscrito en la calle 46 No 51A-26 interior 319 de Medellín.

Correo electrónico: jhonbzapata@une.net.co

Teléfono móvil 300 85 00 30 – 311 749 19 07

Agradezco toda su atención y presta colaboración para con este trámite.

Del Señor Juez, Cordialmente,

Jhon Bairon Zapata Cardona

Abogado U de A

jhonbzapata@une.net.co

300 858 00 30 - 311 749 19 07

Jhon Bairon Zapata Cardona

Abogado U de A

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ

E. S. D.

Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

Radicado: 002-2021-00484-00

Demandantes: DIANA CAROLINA CARDONA MESA

Demandados: LEIDY YULIEHT BUSTAMANTE OSORNO.

Asunto: explicativo de corrección contestación curador ad litem

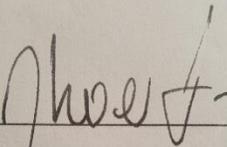
Cordial saludo

JHON BAIRON ZAPATA CARDONA, identificado con la cedula 71'706.275 y la tarjeta profesional 126.237 del C.S. de la J., muy respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de manifestar que debido a que la abogada demandante me realizo el traslado de una supuesta subsanación de demanda y por eso se contestó de esa manera, a continuación adjunto foto del correo donde se me informa de esta anomalía, también adjunto en este correo la demanda que me fuera enviada inicialmente y posteriormente envió la corrección a esta contestación

De antemano me disculpo con el despacho por estos yerros, que se me escapan de las manos.

Agradezco toda su atención y colaboración para con este trámite.

Atentamente,



JHON BAIRON ZAPATA CARDONA
C. C. N° 71'706.275 de Medellín
T. P. N° 126.237 del C. S. de la J.

Página 1 | 8

jhonbzapata@une.net.co

Móviles 300 858 00 30 – 311 749 19 07

Medellín - Colombia

Jhon Bairon Zapata Cardona
Abogado U de A

https://webmail.une.net.co/zimbra/#4

Zimbra: corrección demanda

Correo | Contactos | Agenda | Tareas | Maletín | Preferencias | 32531496; ALBA | corrección dema

7 de Diciembre de 2021 15:46

corrección demanda

De: Daniela Vargas

Para: jhonzapata

Dda prescripcio...Diana Carolina.pdf (1.9 MB) [Ver descripción](#) | [Descargar](#) | [Maletín](#) | [Eliminar](#)

Buenas tardes doctor, reciba un cordial saludo.

En el presente correo me permito adjuntar la demanda completa, y disculparme de antemano con usted puesto que la que le envié en el día de ayer fue la que subsano los requisitos de la inadmisión de la misma, por lo tanto y queriendo corregir el error, le adjunto la demanda completa del proceso de referencia:

Demandante: Diana Carolina Cardona
Demandado: Leidy Yulieith Bustamante
Radicado: 2021 484

de nuevo le pido excusas por el error, quedo atenta a cualquier inquietud.

un muy feliz resto de tarde.

 **Daniela Vargas**
ABOGADA

DERECHO 9:16 a. m. 9/12/2021

Medellín, 08 de julio de 2021

Señora.

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Itagüí – Antioquia

Referencia: Prescripción extraordinaria de pertenencia.

Demandante: DIANA CAROLINA CARDONA MESA

Demandado: LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO

Radicado: 2021-00484-00

Asunto: Memorial que subsana requisitos de Auto Inadmisorio de Demanda.

DANIELA VARGAS MARIN, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. **1.039.458.029** de Sabaneta con domicilio en la ciudad de Medellín, Abogada titulada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **320.089** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **DIANA CAROLINA CARDONA MESA** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.188.656**, me permito presentar ante su despacho memorial que subsana demanda, en cumplimiento de requisitos exigidos mediante auto interlocutorio del primero (1) de julio de 2021, en los siguientes términos:

- Anexo escrito de demanda con lo requisitos exigidos en el auto en referencia.

Por lo anterior y dentro del termino legal otorgado por el despacho, presento señor Juez escrito de subsanación de demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Daniela Vargas Marín

C.C. 1.039.458.029 de Medellín

T.P. N° 320.089 del C.S. de la J.

V&S S.A.S.

Circular 6 66b 68

E-mail: abogada.danielav@gmail.com

Teléfono: 3013510394

Señor.

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Itagüí - Antioquia

DANIELA VARGAS MARIN, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. **1.039.458.029** de Sabaneta con domicilio en la ciudad de Medellín, Abogada titulada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **320.089** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **DIANA CAROLINA CARDONA MESA** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.188.656**, de acuerdo al poder anexo, DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE PERTENENCIA, contra la Señora **LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO** identificada con cédula de ciudadanía No. **32353814**, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS:

PRIMERO: La Sra. DIANA CAROLINA CARDONA MESA, me han conferido poder especial para solicitar en su nombre declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio efectuado en su favor sobre el predio urbano ubicado en la Carrera 46 N° 66 -54 Aptos 201, barrio simón bolívar del municipio de Itagüí, departamento de Antioquia, con matrícula inmobiliaria N° 001-697170.

SEGUNDO: Para el día cinco (5) del mes diciembre del año 2006, seis (6) meses después de no tener visita, ni pronunciamiento alguno del señor JULIAN COLORADO DE LOS RIOS, quien fue arrendador de dicho inmueble, y de la misma forma sin tener pronunciamiento alguno de persona que tuviese relación con el bien inmueble, mi mandante empezó responsabilizarse de las mejoras necesarias del inmueble, como pintura de estructuras, mantenimiento de pisos ventanas conexión de servicios públicos domiciliarios a su nombre, así mismo fue realizando mejoras útiles, como cambio de cocina, enchape de baño, entre otros, adicional a lo anterior, mi mandante excluyó de forma alguna el reconocimiento de terceros frente a la posesión del inmueble, pues durante quince (15) años no celebro contrato de arrendamiento del mismo, ni efectuó pago de canon de este, ni obtuvo pronunciamiento de terceros, no reconociendo de esta forma dominio ajeno del inmueble en referencia, tiempo suficiente para poder solicitar ante su despacho la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

TERCERO: El inmueble en referencia están comprendidos por los siguientes linderos según escritura pública MIL CIENTO TREINTA Y TRES (1133) del día veintisiete (27) de mayo de 2004 de mayo de 2004 de la notaria primera de Itagüí.

- Apartamento 201: se distingue en su puerta de entrada con el numero 66-54 de la carrera 46 URBANIZACIÓN SAJONÍA, MANZANA 2, LOTE N° 10 DE ITAGUI. Destinado a vivienda familiar. Sus linderos son:

V&S S.A.S.

Circular 6 66b 68

E-mail: abogada.danielav@gmail.com

Teléfono: 3013510394

Por el frente ósea el occidente internamente en extensión de 3.80 metros, con escalas que son comunes al edificio y en extensión de 4.20 metros, con la carrera 46: por el sur , en extensión de 20.50 metros, con el lote N° 9 de propiedad marcada con el numero 66-46 e internamente con vacíos que dan a la primera planta o piso por el oriente, en extensión de 8 metros con el lote N° 22 de la urbanización e internamente con vacío que da a la primera planta por el norte, en extensión de 15.55 metros, con el lote N° 11 propiedad marcada con el numero 66 con 66.58 metros, e internamente con vacío que da a la primera planta; por el nadir, con la loza que lo separa del apto 101 y el garaje de la primera planta, y por el cenit, con la loza que lo separa del apto 301. Área construida de 118. 90 metros cuadrados. Área libre. 10.22 metros cuadrados. Consta de: escalas de acceso, sala, comedor, cocina, tres alcobas, dos patios, dos servicios y zona de circulación. Matrícula inmobiliaria N° 001697170

- Las que de oficio considere convenientes.

CUARTO: La posesión ameritada, sumada excede los diez (10) años continuos e ininterrumpidos establecidos por la ley como requisito indispensable para la eficacia de la adquisición del dominio por el modo de la prescripción extraordinaria, ya que mi poderdante ha realizado actos de señor y dueño desde el año de 2006 hasta la fecha de

Jhon Bairon Zapata Cardona

Abogado U de A

manera ininterrumpida ni civil ni naturalmente, y ha sido ejercida de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad, por las personas señaladas, que han ejercido su señorío, de forma continua y adecuada.

SEXTO: Mi poderdante DIANA CAROLINA CARDONA MESA, a través de los años ha realizado mejoras al inmueble, como modificaciones a la cocina, las ventanas, servicios públicos domiciliarios a su nombre, entre otros, y ha ostentado la propiedad a nombre de señor y dueño, de forma pacífica, siendo reconocida como tal por los vecinos, ejerciendo de esta forma posesión material del inmueble descrito en los lapsos de tiempo respectivo, en nombre propio con verdadero ánimo de señor y dueño y sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades distintas de sí mismos.

OCTAVO: El bien urbano en referencia fue adquirido por la señora **LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO** por compra que hizo a la señora AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO mediante escritura 601 del 04 de febrero de 2020 de la notaria dieciocho de Medellín.

NOVENO: En el mes de diciembre del año 2020, mi poderdante recibió comunicado por parte de la señora LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO, quien solicita la restitución del bien inmueble, manifestando ser la propietaria del mismo, en la cual erradamente cita dos fechas en la comunicación, lo anterior después de haber transcurrido catorce (14) años, sin manifestación alguna, años en los cuales mi mandante ejerció actos de señor y dueño sin reconocer dueño alguno.

Con base en los hechos relacionados, y en las disposiciones de derecho que más adelante invocaré en forma respetuosa hago las siguientes

V&S S.A.S.

Circular 6 66b 68

E-mail: abogada.danielav@gmail.com

Teléfono: 3013510394

PRETENCIONES

Previos de trámites de un proceso ordinario de menor cuantía reglamentado en el artículo 375 del C.G.P. sírvase dictar sentencia definitiva que haga tránsito a cosa Juzgada.

PRIMERA: Decrétese a nombre de DIANA CAROLINA CARDONA MESA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.188.656, el dominio pleno y absoluto del inmueble en cuestión por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio Carrera 46 N° 66 -54 Apto. 201, barrio simón bolívar del municipio de Itagüí, departamento de Antioquia, jurisdicción de este circuito con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres, etc. Y que tiene como linderos: por el frente ósea el occidente internamente en extensión de 3.80 metros, con escalas que son comunes al edificio y en extensión de 4.20 metros, con la carrera 46: por el sur, en extensión de 20.50 metros, con el lote N° 9 de propiedad marcada con el numero 66-46 e internamente con vacíos que dan a la primera planta o piso por el oriente, en extensión de 8 metros con el lote N° 22 de la urbanización e internamente con vacío que da a la primera planta por el norte, en extensión de 15.55 metros, con el lote N° 11 propiedad marcada con el numero 66 con 66.58 metros, e internamente con vacío que da a la primera planta; por el nadir, con la loza que lo separa del apto 101 y el garaje de la primera planta, y por el cenit, con la loza que lo separa del apto 301. Área construida de 118. 90 metros cuadrados. Área libre. 10.22 metros cuadrados. Consta de: escalas de acceso, sala, comedor, cocina, tres alcobas, dos patios, dos servicios y zona de circulación. Matricula inmobiliaria N° 001697170.

Jhon Bairon Zapata Cardona

Abogado U de A

SEGUNDA: Como medida cautelar inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de los predios objetos de la posesión.

TERCERA: Ordénese la inscripción de la sentencia en la oficina de registro de instrumentos públicos y privados del circuito de Itagüí para los fines legales consiguientes.

CUARTA: Que si hay opositor que se condene en costas al mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil: Artículo 764 y ss., 981 y concordantes, 2513 y ss., artículo 375 del C.G.P.

V&S S.A.S.

Circular 6 66b 68

E-mail: abogada.danielav@gmail.com

Teléfono: 3013510394

CUANTÍA

La cuantía la estimo en la suma de mínima, teniendo en cuenta el avalúo catastral TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 33.759.386), El ordinario de menor cuantía

COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 8 de la Ley 1564 de 2012 y el domicilio del demandante, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

NOTIFICACIONES

A la demandada:

Correo electrónico: abogadosociadosntc@gmail.com

Teléfono: 3235029141

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico de notificación de la parte demandada, fue obtenido del comunicado enviado a mi poderdante en el cual se informa que cualquier notificación deberá ser enviada al mismo, tal y como se evidencia en el documento adjunto y enunciado como prueba, así mismo manifiesto que desconozco dirección donde pueda ser notificada la parte.

A la demandante en:

Diana Carolina Cardona Mesa

Dirección: Carrera 46 Nro. 66-54, apto 201, Urbanización Sajonia.

Teléfono: 3206256395

Correo electrónico: abogada.danielav@gmail.com

Al apoderado en:

Dirección: Circular 6 N° 66 B- 68 Apartamento 401, Medellín Antioquia.

Teléfono; 30135103994

Correo electrónico: abogada.danielav@gmail.com

PRUEBAS

Comedidamente pido al Sr. Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, decretar durante el trámite del proceso la práctica de las siguientes pruebas.

DOCUMENTALES

Presento con esta demanda los siguientes documentos:

V&S S.A.S.

Circular 6 66b 68

E-mail: abogada.danielav@gmail.com

Jhon Bairon Zapata Cardona

Abogado U de A

Teléfono: 3013510394

- Solicitud de entrega de los inmuebles por parte de la señora LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO.
- Certificado de Tradición y Libertad de la matrícula inmobiliaria 001-697171
- Escritura pública Nro. 1133 del 27 de mayo de 2004 de la Notaría Primera de Itagüí.
- Copia de recibo de impuesto predial
- Certificado de conexión de servicios públicos de empresas públicas de Medellín.
- Declaración extrajuicio.

TESTIMONIALES:

- JEISON STEVEVEN LOPEZ BELTRAN, identificado con C.C 1039457459
Carrera 46 N° 66 – 22, Itagüí Antioquia
E-mail: jeisonlopez777@hotmail.com
 - LILIAN DEL SOCORREO RESTREPO PELAEZ, identificada con C.C. 32514699
Carrera 46 N° 66 – 22, Itagüí Antioquia
E-mail: caromesa23@hotmail.com
- Las que de oficio considere conveniente.

ANEXOS

1. Documental enunciada
2. Poder para actuar.

Del Señor Juez,
Atentamente,

Daniela Vargas Marín

C.C. 1.039.458.029 de Medellín

T.P. N° 320.089 del C.S. de la J.

Jhon Bairon Zapata Cardona

Abogado U de A

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ

E. S. D.

Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

Radicado: 05 360 40 03 002-2021-00484-00

Demandantes: DIANA CAROLINA CARDONA MESA

Demandados: LEIDY YULIEHT BUSTAMANTE OSORNO.

Asunto: **CORRECCIÓN** CONTESTACION DEMANDA EN FAVOR DE PERSONAS INDETERMINADOS Y A LOS DEMANDADOS CIERTOS CUYA DIRECCIÓN SE IGNORE, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 375 NUMERAL 8 DEL CGP.

Cordial saludo

JHON BAIRON ZAPATA CARDONA, identificado con la cedula 71'706.275 y la tarjeta profesional 126.237 del C.S. de la J., según pronunciamiento del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ, que el día 4 de noviembre de 2021, por AUTO DE SUSTANCIACIÓN, bajo radicado N°. 2021-00484-00, se me ha nombrado como Curador ad-Litem para que los represente a los indeterminados en el proceso y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore, y por medio de esta contestación aprovecho para aceptar el cargo que me fuera conferido como se refirió anteriormente y procedo a contestar, así:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, por cuanto así consta en la documentación aportada

AL SEGUNDO: No me consta, y será objeto de probarse en el proceso

AL TERCERO: Es cierto, por cuanto así consta en la documentación aportada, aunque debo manifestar que la ultima viñeta no se a que hace referencia.

AL CUARTO: No me consta, y será objeto de probarse en el proceso.

AL QUINTO: No me consta, y será objeto de probarse en el proceso.

Jhon Bairon Zapata Cardona

Abogado U de A

AL SEXTO: No me consta, y será objeto de probarse en el proceso

AL SÉPTIMO: No me consta, y será objeto de probarse en el proceso.

AL OCTAVO: Es cierto, por cuanto así consta en la documentación aportada

AL NOVENO: Es cierto en la primera parte, por cuanto así consta en la documentación aportada, pero la segunda parte del enunciado, será objeto de probarse en el proceso.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y AL DERECHO INVOCADO

En cuanto hace a las pretensiones de los demandantes, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador, en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora y no solicito pruebas por cuanto, considero, no tener ninguna que proponer.

EXCEPCIÓN ECUMÉNICA

La excepción genérica, deberá reconocerse, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, y que, a pesar de no determinarse específicamente, resulte probada en el trámite del proceso, esto de acuerdo al artículo 282 del CGP.

FRENTE A LAS PRUEBAS

Debo manifestar que no se sabe a los testigos, que hechos de la demanda les consta, o si son todos los hechos.

Para dar cumplimiento a las normas atinentes a la curaduría ad Litem, atentamente manifiesto:

1.- Actúo en mi calidad de curador ad Litem en representación de las personas indeterminadas y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore, de acuerdo al artículo 375 numeral 8 del CGP, para lo cual fui nombrado por el despacho, soy mayor de edad y vecino de Medellín y atiendo mi oficina profesional en la carrera 46 #51A-26 int 319 de Medellín, móvil 300 858 00 30

Jhon Bairon Zapata Cardona

Abogado U de A

2.- No tengo conocimiento ni del domicilio, ni vecindad de los demandados que represento. En los términos anteriores descorro el traslado de la demanda que en la calidad aludida se me ha hecho.

NOTIFICACIONES

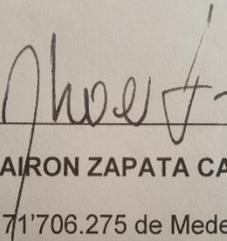
Del suscrito en la calle 46 No 51A-26 interior 319 de Medellín.

Correo electrónico: jhonbzapata@une.net.co

Teléfono móvil 300 85 00 30 – 311 749 19 07

Agradezco toda su atención y presta colaboración para con este trámite.

Del Señor Juez, Cordialmente,



JHON BAIRON ZAPATA CARDONA
C. C. N° 71'706.275 de Medellín
T. P. N° 126.237 del C. S. de la J.

RV: radicado 2021-00-48400 revisado ✕

R

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui

Jue 03/02/2022 11:37

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui



20220203115719903.pdf
199 KB



Buenos días reenvío memorial radicado 2021-00484, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Martha Lucia Escobar <memaluesto564@gmail.com>

Enviado: jueves, 3 de febrero de 2022 11:31

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: radicado 2021-00-48400

Adjunto respuesta emplazamiento de personas, a través de este correo ya que la señora Margarita Taborda no tiene correo electrónico, se localiza a través del celular 3114224837

--

Martha Lucia Escobar

"LO ESENCIAL ES INVISIBLE A LOS OJOS" A.S. Exupéry

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Juzgado Segundo Civil Municipal de
Oralidad de Itagüí

Demandante Diana Carolina Meso
Demandado Leidy y Julietty Osorno

~~1000~~

Radicado 2021-00 :484 00
proceso de pertenencia

El emplazamiento de las personas
que crean tener derechos sobre este inmueble
para que acudan al proceso

predio urbano ubicado en la carrera
46 # 66-54

Apartamento 201 Barrio Simón Bolívar del
municipio de Itagüí departamento de Antioquia

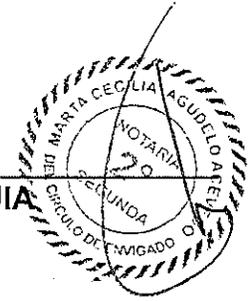
matrícula inmobiliaria de Antioquia

N 00,16,97,170

Juz. Marino Ferris

Blank lined paper with a header box at the top left.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SEGUNDA (2ª) DE ENVIGADO – ANTIOQUIA
MARTA CECILIA AGUDELO ACEVEDO



A los **SEIS (06)** días del mes de **DICIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, en el despacho de la Notaría Segunda de Envigado – Antioquia, ante mi **MARTA CECILIA AGUDELO ACEVEDO**, Notaria titular, comparecieron: **NEIVA LÓPEZ DE ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.335.624, residente en el municipio Itagüí – Antioquia, en el barrio Simón Bolívar, en la Carrera 46 # 66-30, teléfono 3053838621, Ocupación Diseñadora, **LUZ MARINA BERRIO VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.139.803, residente en el municipio Itagüí – Antioquia, en el barrio Simón Bolívar, en la Carrera 46 # 66-35, teléfono 3113353091, Ocupación Pensionada, y **JOSÉ MARÍA ROJAS FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.346.071, residente en el municipio Itagüí – Antioquia, en el barrio Simón Bolívar, en la Carrera 46 # 66-30, teléfono 3052923004, Ocupación Sastre, para que le recibiera una declaración extraproceso, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1557 de 1989, artículo 188 inciso segundo y 221 numeral 1 del Código General del Proceso, artículo 4 y 9 de Decreto 960 de 1970, artículo 2 del Decreto 2148 de 1983, artículo 389 del Código Procedimiento Penal, Artículo 442 de Código Penal y ley 962 de 2005. **Acto seguido, la(el) suscrita(o) Notaria(o), previa imposición al (a los) declarante (s) de la responsabilidad que asume (n) al declarar bajo la gravedad de juramento y de las sanciones a que haya lugar, procedió a interrogarlo (s) de acuerdo a lo solicitado y MANIFESTÓ (ARON):** Que conocemos de vista, trato, comunicación directa y personal a la señora **LUZ MARGARITA TABORDA DE LOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 22.139.517, desde hace aproximadamente quince (15) años, y del conocimiento que de ella tenemos damos fe de que es poseedora del apartamento 201 que hace parte de la Urbanización Sajonia, ubicada en la Carrera 46 # 66-54 del municipio de Itagüí. Dicho apartamento lo poseo hace aproximadamente quince (15) años. Dicho inmueble lo poseemos dos familias, las cuales siempre hemos residido allí y tenemos el mismo derecho sobre el inmueble.

Mi posesión consta de dos habitaciones, cocina, baño, balcón y el frente de la inmueble que da a la salida. Además, la zona común por mitades para las dos familias. Esto es aproximadamente de 70 metros cuadrados, el resto del área del inmueble es donde está posesionada la otra familia.

Damos fe de que la señora **LUZ MARGARITA TABORDA DE LOTERO** reside en dicho inmueble con dos (2) nietos de nombres **ALEJANDRA TABARES ARANGO Y STEVEN TABARES ARANGO**, de dieciocho (18) y quince (15) años de edad.

Esta declaración se rinde para ser presentada a quien pueda interesar.

PREGUNTADOS: Tiene algo más para agregar. No, no tenemos nada más para agregar.

A LOS DECLARANTES SE LES TOMÓ HUELLA DEL INDICE DERECHO.

Derechos Notariales: \$13.800 IVA: \$2.622 TOTAL: \$16.422 Según Resolución 0536 de 2021.

DECLARANTES:

Neiva López de Rojas
NEIVA LÓPEZ DE ROJAS
C.C. 32335624

Luiz Marina Berrío Valencia
LUZ MARINA BERRIO VALENCIA
C.C. 22139803

José María Rojas Flores
JOSÉ MARÍA ROJAS FLÓREZ
C.C. 2346071



MARTA CECILIA AGUDELO ACEVEDO
NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE ENVIGADO

RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA revisado ✕

R

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui

Jun 24/02/2022 14:21

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui

Certificado de defunción.pdf
312 KB

09SentenciaAdjudicacionYPa...
2 MB

Mostrar los 11 datos adjuntos (10 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Buenas tardes reenvío memorial radicado 2021-00484, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA
csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
+57-4 377-23-11
CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: NTC Abogados & asociados <abogadosasociadosntc@gmail.com>

Enviado: jueves, 24 de febrero de 2022 14:14

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

CORDIAL SALUDO,

Señor,

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ

E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 05360400300220210048400

DEMANDANTES: DIANA CAROLINA CARDONA MESA

DEMANDADA: LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO

Señor,

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ

E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 05360400300220210048400
DEMANDANTES: DIANA CAROLINA CARDONA MESA
DEMANDADA: LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

NATHALIE TAMAYO CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.584.087 de Envigado (Ant), portadora de la T.P. N° 356.863 del C.S. de la J. obrando como apoderada de las señora **LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.353.814 de Itagüí (Ant), según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante su despacho, por la señora **DIANA CAROLINA CARDONA MESA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, de la siguiente manera:

HECHOS DE LA DEMANDA

Frente a los hechos:

Al Primero. Es cierto, por cuanto a la documentación aportada.

Al Segundo. No es cierto y que se pruebe, el 01 de diciembre del año 2006, fallece el señor **JULIÁN COLORADO DE LOS RIOS**, por lo anterior este no abandono a su suerte el inmueble, toda vez que esta propiedad entro en proceso de sucesión, el día 24 de mayo de 2007, en el Juzgado Décimo de familia de oralidad de Medellín bajo el radicado 05001311001020070038000 y fue debidamente oficiado a la oficina de instrumentos públicos el día 19 de julio 2007. Fue un proceso que duro aproximadamente 12 años. Por lo anterior la prescripción ordinaria y extraordinaria se suspende y la demandante

no tienen título que justifique la prescripción adquisitiva de dominio, debido a que el inmueble se encontraba en un proceso de sucesión, tal como lo establece el artículo 2530 del Código Civil.

Al Tercero. Cierto, pero la ultima viñeta no tiene relación con el hecho.

Al Cuarto. No me consta.

Al Quinto. inexististe, no se encuentra relacionado en el escrito de la demanda.

Al Sexto. No me consta que se pruebe.

Al Séptimo. inexististe, no se encuentra relacionado en el escrito de la demanda.

Al Octavo. Cierto, la señora **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO**, fue la heredera del señor **JULIÁN COLORADO DE LOS RIOS**, del inmueble ubicado en carrera 46 N°66-54 segundo piso apartamento 201, Urbanización Sajonia en el municipio de Itagüí, identificado con la matricula inmobiliaria N° 001-697170. El proceso de sucesión duro aproximadamente 12 años, la adjudicación de la sucesión se realizó el día 27 de junio de 2019. Ella visito personalmente este inmueble, pero los tenedores no la quisieron atender, fue por eso que por correo certificado solicito se notificó como la heredera del inmueble y solicito la entrega del inmueble el día 08 noviembre de 2019, pero esta hizo caso omiso a su solicitud.

El día 04 de febrero de 2020, la señora **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO**, le vende esta propiedad a su hija **LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO**, debido a la pandemia por covid 19, esta como desconocía a los tenedores de este inmueble, nuevamente solicita la entrega material el día 29 de octubre de 2020, dentro de esa solicitud de entrega le deja los datos de notificación de su apoderada.

Adicional la propietaria anterior y la actual se han encargado de los pagos del impuesto predial de esta propiedad y ya iniciaron Acción Reivindicatoria en el **JUZGADO DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ITAGÜÍ**, bajo el número de radicado 05360418900120210104500, pero cuando se les notifico la demanda estas no las quisieron recibir al mensajero de Servientrega.

Al Noveno. Parcialmente cierto, dado que la liquidación de la sucesión solo se dio en el año 2018, las herederas no podían tomar posesión de los inmuebles, estos eran administrados por un tercero y los inquilinos tenían la orden de depositar los canones de arrendamiento en una cuenta judicial, adicional a esto, las herederas siempre cumplieron con los pagos del impuesto predial, mientras les liquidaban la sucesión, por lo anterior el inmueble no fue abandonado.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a mi representada en cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

A la Primera: Que se declare improcedente toda vez, que no justificaron el justo título para solicitar la prescripción ordinaria ni extraordinaria, puesto que esta, se suspendió el día en que las herederas radicaron el proceso de sucesión.

A la Segunda. Que declare improcedente y se desafecte este inmueble y se haga la entrega a su actual propietaria.

A la Tercera. Que se declare improcedente y se restituya el inmueble a la señora **LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO**.

A la Cuarta. Que se declare improcedente y se cobre las costas procesales y las agencias en derecho a la demandante, puesto que esta actuó de mala fe al interponer la presente demanda ya que eran conocedores que el inmueble tenía una propietaria que estaba solicitando su restitución.

EXCEPCIONES DE MERITO

- 1. Falta de los requisitos exigidos por la ley para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio alegada por la demandante.**

La demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera con folio de matrícula inmobiliaria número 001-697170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín sur, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde diciembre de 2006.

Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL** Magistrado Ponente: **Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES** Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente: *"La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible*

por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que, por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como "el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión". Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (ANIMUS REM SIBI HABENDI), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas." Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que "los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una

apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria” (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998).”

En efecto, no se puede tener la demandante como poseedora del inmueble objeto de la declaración de pertenencia toda vez que el inmueble ubicado en la carrera 46 N°66-54 Segundo piso apartamento 201, Urbanización Sajonia Municipio de Itagüí, identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-697170 con cédula catastral N°053600100006000190011901000003, cinco meses después de haber fallecido el señor **JULIÁN COLORADO DE LOS RIOS**, se comenzó un proceso de sucesión bajo el radicado N° **05001311001020070038000** en el **JUZGADO DÉCIMO FAMILIA DE CIRCUITO DE MEDELLÍN**, proceso que aproximadamente duró 12 años, en los cuales las herederas no podían ejercer el dominio absoluto hasta no expedirse la respectiva sentencia y la adjudicación de los bienes, por lo anterior los demandantes no podían sumar tiempo para la prescripción ordinaria y extraordinaria, pues como lo argumenta el artículo 2530 del Código civil:

“ARTICULO 2530. <SUSPENSION DE LA PRESCRIPCION ORDINARIA>.

<Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 791 de 2002.

La prescripción ordinaria puede suspenderse sin extinguirse; en ese caso, cesando la causa de la suspensión, se le cuenta al poseedor el tiempo anterior a ella, si alguno hubo.

La prescripción se suspende a favor de los incapaces y, en general, de quienes se encuentran bajo tutela o curaduría.

Se suspende la prescripción entre el heredero beneficiario y la herencia.

Igualmente se suspende entre quienes administran patrimonios ajenos como tutores, curadores, albaceas o representantes de personas jurídicas, y los titulares de aquellos.

No se contará el tiempo de prescripción en contra de quien se encuentre en imposibilidad absoluta de hacer valer su derecho, mientras dicha imposibilidad subsista.

Tal como lo ha reiterado la jurisprudencia *"No se trata tampoco de la posesión material que ejerce una sola persona, cuya nota distintiva es la exclusividad, al realizarse singular o unitariamente sobre una cosa con prescindencia de todo otro sujeto de derecho, tornándose en posesión autónoma e independiente frente a los otros sujetos de derecho."*

De tal manera la demandante no tiene la posesión exclusiva anunciada -con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal, la buena fe, pues esta eran conocedora del fallecimiento del señor **JULIÁN COLORADO DE LOS RIOS**, toda vez que están contando el tiempo desde el momento de su muerte, y así de la inscripción realizada en la oficina de Instrumentos Públicos Medellín Sur, por la sucesión, la adjudicación de la sucesión y de la venta realizada a mi poderdante. Lo anterior dado que la demandante han venido manifestando que habían investigado sobre el inmueble, como la solicitud de independizar los servicios, las copias que aportaron de las escrituras, folio de matrícula inmobiliaria, pruebas y hechos que nos les benefician porque están reconociendo la existencia de un proceso liquidación Sucesoral con sus respectivas herederas, tal como se demostrará en el debate probatorio-, los supuestos fácticos tendientes a un

pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda, deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

2. Falta del elemento esencial de posesión invocada por la demandante conforme a lo establecido por la ley y la jurisprudencia, para beneficiarse de la USUCAPION.

Es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (CORPUS Y ÁNIMUS DOMINI) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo éstos -corpus- de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo -ANIMUS DOMINI- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo de suerte que quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta. Decantados como están -ya por el derecho pretoriano ora por la doctrina- los elementos que conciernen a la acción de pertenencia, se dirá que éstos se concretan en la necesidad de acreditar por quien la invoca, los siguientes:

- a. la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores
- b. que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesión es el mismo que se busca usucapir y que éste no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo;

c. que la permanencia de este fenómeno -TEMPUS- lo es por un lapso igual o superior a los diez años que manifiesta la ley en forma continua;

d. que existe legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona -o personas- que predican haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado esté integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo.

Sobra advertir que todos los presupuestos presentados han de configurarse de unívoca manera al momento de promoverse la demanda por cuanto que, como elementos formantes de la estructura jurídica que encierran, se erigen en inescindible unidad componedora del ente del que se pretende declaración. Inobservado alguno, el ropaje jurídico necesario para la configuración de la acción se desvanece, generando, por sustracción de materia, la negación de lo pretendido. En conclusión, resulta indispensable que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, acredite los requisitos axiomáticos de la posesión (CORPUS Y ÁNIMUS DOMINI), aparte de evidenciar la explotación económica del caso, como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el art. 981 del C. Civil, por lo que:

1. De allí el carácter público de la posesión que impide el reconocimiento de posesiones nacidas por sí y ante el mismo poseedor, sin que trascienda la esfera subjetiva del eventual poseedor.

2. Ello en virtud al principio lógico que enseña que: "una misma cosa no puede ser y no ser, al mismo tiempo". - invariablemente

se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos.

De allí que la demandante, no aportan los medios idóneos que, a la sazón, den certeza de su posesión, pues si el proceso de sucesión tuvo una duración aproximada de doce años, a estos la prescripción ordinaria y la prescripción extraordinaria se les suspendió dejándolos en cero, debido a que estos alegan que la prescripción la comienzan ejercer el 05 de diciembre de 2006 y el proceso de liquidación Sucesoral es radicado en mayo de 2007 y el inmueble fue secuestrado por el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN** el día 19 de julio de 2007.

Los demandantes no tienen pruebas contundentes de la posesión, porque el pago de los servicios públicos es un deber de todos los inquilinos o tenedores ya que es un servicio esencial y cualquiera lo puede contratar, y no suma como dominio del inmueble.

La señora **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO**, actuó de buena fe al venderle el inmueble a la señora **LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO**, debido a los siguientes presupuestos.

- 1) Debido a la adjudicación de Juzgado décimo de familia de Medellín del inmueble ubicado en la carrera 46 N°66-54, Segundo Piso Apartamento 201, Urbanización Sajonia Municipio de Itagüí, identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-697170 con cédula catastral N°053600100006000190011901000003, esta podía disponer de su dominio y venderlo sin ninguna restricción.
- 2) Al momento ejecutar la venta la señora **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO**, no tenía conocimiento de la demanda en referencia.

3. Las excepciones que oficiosamente se prueben durante el trámite del proceso.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

FRENTE A LAS PRUEBAS

Documentales

Frente a la primera: mi apoderada adquirió el dominio del inmueble el día 04 de febrero de 2020, y solo estaba haciendo valer su derecho de dominio.

Frente a la segunda: es un documento publico que cualquiera lo puede obtener.

Frente a la tercera: es un documento público que cualquiera lo puede obtener.

Frente a cuarta: el impuesto de esta propiedad siempre ha sido cancelado por su antigua propietaria y la actual, es una prueba irrelevante toda vez que la aportaron una factura que no refleja pago alguno.

Frente a la quinta: es un servicio esencial para poder habitar el inmueble.

Frente a la sexta: la declaración extrajuicio, fue redactada el 20 de enero de 2020, adicional a esto se contradice con el hecho segundo de la demanda, toda vez que en ella declara que tomó posesión material del inmueble el 19 de septiembre de 2005 y en la demanda dice el 5 de diciembre de 2006. Por lo anterior solicito esta prueba no se tenga en cuenta porque es contradictoria.

Testimoniales

Solicito no se tengan en cuenta los testigos, toda vez que no relaciono que hechos de la demanda les consta.

PETICIÓN DE PRUEBAS

Comendidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

Documentales:

- Certificado de difusión del señor **JULIÁN COLORADO DE LOS RÍOS.**
- Trabajo de partición sucesión intestada del causante **JULIÁN COLORADO DE LOS RÍOS, JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN DE ORALIDAD.**
- Sentencia del día 05 de diciembre de 2018, en donde se aprueba liquidación, **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN DE ORALIDAD.**
- Correcciones al trabajo de partición y adjudicación de la señora **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO.**
- Solicitud de entrega de inmueble emitida por la señora **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO,** el día 08 de noviembre de 2019.
- Factura paga del impuesto predial del señor **JULIÁN COLORADO DE LOS RÍOS.**
- Factura paga del impuesto predial de la señora **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO.**
- Factura paga del impuesto predial de la señora **LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO.**
- Cédula ciudadanía de la señora **LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO.**

- Escrituras 601 del 04 de febrero de 2020.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble con número de matrícula inmobiliaria 001-697170.

Testimoniales

AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO, Dirección: Girardota Vereda Juan Cojo, Sector Los Cortes, **Correo electrónico:** socorroamaira1961@gmail.com **Celular:** 3113131695.

esta testigo fue la heredera del señor **JULIÁN COLORADO DE LOS RÍOS** y antigua propietaria del inmueble ubicado carrera 46 N°66-54, Segundo Piso Apartamento 201, Urbanización Sajonia Municipio de Itagüí, identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-697170 con cédula catastral N°053600100006000190011901000003. Y podrá controvertir los hechos segundo, cuarto, sexto, octavo y noveno.

ANEXOS

- Contestación y los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
- Poder

NOTIFICACIONES

Demandada

Recibe notificación

Correo electrónico: www.yuleidy@hotmail.com

Dirección: Girardota Vereda Juan Cojo, Sector Los Cortes

La suscrita:

Recibe notificaciones personales en el correo electrónico abogadosasociadosntc@gmail.com

Dirección: carrera 52 A N° 72-104, Itagüí Santa María.

Celular: 3235029141

Del señor juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia', is enclosed within a hand-drawn oval. The signature is written in a cursive style.

NATHALIE TAMAYO CARDONA

C.C. 1.037.584.087 de Envigado

T.P. N°356.863 del C.S de la J.

Leidy

Medellín, 8 de noviembre de 2019

Señor,
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ
E.S.D.



REF: PROCESO VERBAL
RADICADO: 05360400300220210048400.
DEMANDANTES: DIANA CAROLINA CARDONA MESA
DEMANDADA: LEIDY YULIEHT BUSTAMANTE OSORNO

ASUNTO: PODER ESPECIAL

LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO, mayor edad y vecina de Girardota (Ant), identificada con cédula ciudadanía N° 32.353.814 de Itagüí (Ant), en mi condición de demandada en el proceso en referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada **NATHALIE TAMAYO CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.037.584.087 de Envigado (Ant), portadora de la T.P. N° 356.863 del C.S. de la J., Para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este Juzgado.

Mi apoderada queda facultada para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor juez,

Leidy

Atentamente,

Leidy Bustamante

LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO

C.C. N° 32.353.814 de Itagüí (Ant)

Acepto

Natalia

NATHALIE TAMAYO CARDONA

C.C. 1.037.584.087 de Envigado

T.P. N°356.863 del C.S de la J





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8494932

En la ciudad de Girardota, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dos (2) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Girardota, compareció: LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 32353814 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Leidy Bustamante



kdz000qnxn29
02/02/2022 - 14:33:09



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI signado por el compareciente, sobre: PROCESO VERBAL.

[Firma manuscrita]



EIDA LUCY BURBANO GARCES

Notario Único del Círculo de Girardota, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: kdz000qnxn29



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220224370655365709

Nro Matrícula: 001-697170

Pagina 1 TURNO: 2022-79723

Impreso el 24 de Febrero de 2022 a las 10:11:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: ITAGUI VEREDA: ITAGUI

FECHA APERTURA: 16-08-1996 RADICACIÓN: 1996-46077 CON: ESCRITURA DE: 06-08-1996

CODIGO CATASTRAL: 053600100006000190011901000003 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EN LA ESCRITURA 1166 DEL 06-08-96 NOTARIA 3 DE ENVIGADO, SEGUNDO PISO APTO 201, URBANIZACION SAJONIA, MUNICIPIO DE ITAGUI. AREA 118.90 M2.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO: ALBA NELLY MUÑOZ DE SANCHEZ EL INMUEBLE OBJETO DE REGLAMENTO POR COMPRA A ALFONSO DE JESUS CEBALLOS, SEGUN ESCRITURA 3034 DEL 27-08-92 NOTARIA DE ITAGUI, REGISTRADA EL 01-09-92 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001-49392. ADQUIRIO: ALFONSO DE JESUS CEBALLOS MONTOYA POR COMPRA A FLOR ALBA OCAMPO DE SEPULVEDA, SEGUN ESCRITURA 2621 DEL 16-05-80 NOTARIA 5 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 29-08-80 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001-49392. ADQUIRIO: FLOR ALBA OCAMPO DE SEPULVEDA POR COMPRA A SEIFERT Y COMPAÑIA SEGUN ESCRITURA 2430 DEL 05-09-74 NOTARIA 2 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 20-09-74 EN EL LIBRO 1 RESPECTIVO HOY MATRICULA 001-49392.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 46 #66-54 SEGUNDO PISO APTO 201 URBANIZACION SAJONIA MUNICIPIO DE ITAGUI

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

001 - 49392

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-12-1995 Radicación: 1995-71242

Doc: ESCRITURA 1977 del 12-12-1995 NOTARIA 3 de ENVIGADO

VALOR ACTO: \$9,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ DE SANCHEZ ALBA NELLY

CC# 32346914 X

A: CARDONA MORENO JOSE RAUL

CC# 8341312

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-08-1996 Radicación: 1996-46077

Doc: ESCRITURA 1166 del 06-08-1996 NOTARIA 3 de ENVIGADO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220224370655365709

Nro Matrícula: 001-697170

Pagina 2 TURNO: 2022-79723

Impreso el 24 de Febrero de 2022 a las 10:11:10 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ DE SANCHEZ ALBA NELLY

CC# 32346914 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-01-1997 Radicación: 1997-3705

Doc: ESCRITURA 1843 del 12-12-1996 NOTARIA 3 de ENVIGADO

VALOR ACTO: \$9,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA MORENO JOSE RAUL

CC# 8341312

A: MU/ OZ DE SANCHEZ ALBA NELLY

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-04-1997 Radicación: 1997-19575

Doc: ESCRITURA 403 del 03-04-1997 NOTARIA 2 de ENVIGADO

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ DE SANCHEZ ALBA NELLY

CC# 32346914 X

A: RAMIREZ DE MEJIA LIGIA

CC# 22049911

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-07-1998 Radicación: 1998-46784

Doc: ESCRITURA 938 del 24-07-1998 NOTARIA SEGUNDA de ENVIGADO

VALOR ACTO: \$5,000,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ DE MEJIA LIGIA

CC# 22049911

A: MUÑOZ DE SANCHEZ ALBA NELLY

CC# 32346914 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-03-1999 Radicación: 1999-14709

Doc: ESCRITURA 261 del 10-03-1999 NOTARIA 2 de ENVIGADO

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ DE SANCHEZ ALBA NELLY

CC# 32346914 X

A: MEJIA RAMIREZ ALONSO

CC# 736712

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-11-1999 Radicación: 1999-60033

Doc: ESCRITURA 3401 del 02-11-1999 NOTARIA 1 de ENVIGADO

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 999 OTROS ORDENADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY AMPLIACION DE HIPOTECA CONTENIDA EN ESCRITURA # 261 DEL 10-03-99 NOT.2 DE ENVIGADO. SE AMPLIA EN LA SUMA DE...



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220224370655365709

Nro Matrícula: 001-697170

Pagina 3 TURNO: 2022-79723

Impreso el 24 de Febrero de 2022 a las 10:11:10 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUOZ DE SANCHEZ ALBA NELLY

CC# 32346914 X

A: TAMAYO ORTEGA, NELSON DE LOS MILAGROS

CC# 70076505 ... (CESIONARIO)

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-06-2004 Radicación: 2004-34812

Doc: ESCRITURA 1920 del 26-05-2004 NOTARIA 1 de ENVIGADO

VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 6,7

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA - Y AMPLIACION, ESCRITURAS 261 Y 3401

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TAMAYO ORTEGA, NELSON DE LOS MILAGROS

CC# 70076505 -CESIONARIO

A: MU/OZ DE SANCHEZ ALBA NELLY

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-06-2004 Radicación: 2004-36116

Doc: ESCRITURA 1133 del 27-05-2004 NOTARIA 1 de ITAGUI

VALOR ACTO: \$16,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUOZ DE SANCHEZ ALBA NELLY

CC# 32346914

A: COLORADO DE LOS RIOS JULIAN

CC# 568157 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-07-2007 Radicación: 2007-51544

Doc: OFICIO 709 del 16-07-2007 JUZGADO 10 DE FAMILIA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION RADICADO 380/2007 ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLORADO MONTOYA BEATRIZ

A: COLORADO DE LOS RIOS JULIAN

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-12-2007 Radicación: 2007-88851

Doc: OFICIO 1212 del 03-12-2007 JUZGADO 13 DE FAMILIA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO: 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO (PROCESO ORDINARIO DE DECLARACION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPA/EROS PERMANENTES)(RDO.397-2007)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORNO COLORADO, AMAIRA DEL SOCORRO

A: COLORADO DE LOS RIOS, JULIAN

X

A: COLORADO MONTOYA, BEATRIZ YULIER

(HEREDERA DE JULIAN

COLORADO DE LOS RIOS)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220224370655365709

Nro Matrícula: 001-697170

Pagina 4 TURNO: 2022-79723

Impreso el 24 de Febrero de 2022 a las 10:11:10 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 27-06-2019 Radicación: 2019-47344

Doc: OFICIO 445 del 07-06-2019 JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO-RADICADO 2007-0380

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLORADO MONTOYA BEATRIZ

C.C 43.185.328

A: COLORADO DE LOS RIOS JULIAN

CC# 568157

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 27-06-2019 Radicación: 2019-47352

Doc: OFICIO 315 del 13-02-2019 JUZGADO 013 DE FAMILIA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE INSCRIPCION DE DEMANDA- PROCESO DE DECLARACION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPA/EROS PERMANENTES. RADICADO 2007-00397

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORNO COLORADO AMAIRA DEL SOCORRO

CC# 42757065

A: COLORADO MONTOYA BEATRIZ YULIER

CC# 43185328

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 27-06-2019 Radicación: 2019-47363

Doc: SENTENCIA 395 del 05-12-2018 JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$26,900,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLORADO DE LOS RIOS JULIAN

CC# 568157

A: OSORNO COLORADO AMAIRA DEL SOCORRO

CC# 42757065 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 19-02-2020 Radicación: 2020-12212

Doc: ESCRITURA 601 del 04-02-2020 NOTARIA DIECIOCHO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$160,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS INMUEBLES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORNO COLORADO AMAIRA DEL SOCORRO

CC# 42757065

A: BUSTAMANTE OSORNO LEIDY YULIETH

CC# 32353814 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 26-07-2021 Radicación: 2021-51082

Doc: OFICIO 536 del 14-07-2021 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de ITAGUI

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220224370655365709

Nro Matrícula: 001-697170

Pagina 5 TURNO: 2022-79723

Impreso el 24 de Febrero de 2022 a las 10:11:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RDO.2021/00484/00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA MESA DIANA CAROLINA

CC# 43188656

A: BUSTAMANTE OSORNO LEIDY YULIETH

CC# 32353814 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 23-01-2021

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-79723

FECHA: 24-02-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

MUNICIPIO DE ITAGUI

NIT: 890.980.093-8
 Dirección: CR 51 N. 51- 55
 Teléfono: 373-76-76
 Página Web: www.itagui.gov.co

Página: 1/2
 F. Exp: 13-09-2019 11:11
 Usuario: 1036635819
 Fecha: 13/09/2019 11:15:04
 Usuario: 1038770983
 Tipo Impto: Predial
 Valor: 2.349.426
 Referencia: 3965714393705069

INFORMACIÓN DE COBRO

Identificación: 568157
 Nombre - Razón Social: JULIAN COLORADO DE LOS RIOS

Documento de cobro No. 3965714393705069
 Periodo de cobro: Anual

DIRECCIÓN DE COBRO
 CR 52 N 81 - 12

SIN RECARGO			CON RECARGO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
02	09	2019	26	09	2019

DETALLE DE COBRO

Ficha Catastral	Mejora Estrato	Cédula Catastral	Dirección Predio	Matricula	Destinación Económica	Milaje	Avalúo	% Derecho	Capital	Intereses y Recargos	Total
012434285	No	360-1-001-017-0002-00015-0001-00001	DG 45 N 32A-100	747709	03 Comerc.	16,00	42.303.617,00	100,00000	676.856,00	25.781,00	702.637,00
Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2019											
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO											
Valor del Trimestre Actual 2019											
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO											
012434286	No	360-1-001-017-0002-00015-0001-00002	DG 45 N 32A-98 A 201	747710	01 Habitac.	8,00	27.915.273,00	100,00000	223.324,00	8.507,00	231.831,00
Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2019											
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO											
Valor del Trimestre Actual 2019											
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO											
012465736	No	360-1-001-060-0016-00001-0001-00003	CR 48 N 65-13 L 103	634646	03 Comerc.	14,00	29.690.662,00	100,00000	415.668,00	15.833,00	431.501,00
Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2019											
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO											
Valor del Trimestre Actual 2019											
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO											
012465737	No	360-1-001-060-0016-00001-0001-00004	CR 48 N 65-15 L 104	634647	03 Comerc.	16,00	34.890.226,00	100,00000	558.244,00	21.263,00	579.507,00
Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2019											
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO											
Valor del Trimestre Actual 2019											
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO											
012465980	No	360-1-001-060-0019-00011-0001-00003	CR 46 N 66-54 A 201	697170	01 Habitac.	8,00	31.821.459,00	100,00000	254.572,00	9.696,00	264.268,00
Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2019											
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO											
Valor del Trimestre Actual 2019											
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO											

RECIBIDO MUNICIPAL DE ITAGUI
 13 SEP 2019
 OCCIDENTE

INFORMACIÓN DE COBRO

Identificación: 568157
 Nombre - Razón Social: JULIAN COLORADO DE LOS RIOS

Documento de cobro No. 3965714393705069
 Periodo de cobro: Anual

DIRECCIÓN DE COBRO
 CR 52 N 81 - 12

Código de barras pago periodo de cobro (sin descuento).



(415)7709998000858(8020)3965714393705069(3900)0002349426(96)20190926

Resumen cobro Anual

Fecha sin recargo:	2 de septiembre de 2019
Fecha con recargo:	26 de septiembre de 2019
Vr. Vigencias Anteriores:	
Vr. Vigencia Actual:	1.217.816,00
Vr. Periodo Actual:	1.131.610,00
Vr. a Pagar(Periodo de cobro)	2.349.426,00

Información de interés del contribuyente

Señor contribuyente se informa que pueden acceder a los beneficios establecidos mediante Decreto 369 del 03 de abril de 2019 por medio del cual se establece el procedimiento para la aplicación de los beneficios tributarios establecidos en Acuerdo municipal 04 del 07 de marzo de 2019

Itagüí sigue avanzando



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

NIT: 890.980.093-8

Dirección: CR 51 N. 51- 55

Teléfono: 373-76-76

Página Web: www.itagui.gov.co

Página: 1/2

F. Exp: 29-01-2020 14:33

Usuario: 1036635819

Id. Cbr:

INFORMACIÓN DE COBRO

Identificación: 42757065

Nombre - Razón Social: AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO

Documento de cobro No. 20200150000042757065

Periodo de cobro: Primer Trimestre de 2020

DIRECCIÓN DE COBRO

CR 53 N 12C S - 33 INT 120 121

SIN RECARGO

DIA	MES	AÑO
05	03	2020

CON RECARGO

DIA	MES	AÑO
30	03	2020

DETALLE DE COBRO

Ficha Catastral	Mejora Estrato	Cédula Catastral	Dirección Predio	Matricula	Destinación Económica	Milaje	Avalúo	% Derecho	Capital	Intereses y Recargos	Total
012434285	No	360-1-001-017-0002-00015-0001-00001	DG 45 N 32A-100	747709	03 Comerc.	16,00	43.572.725,00	100,000000	174.291,00	0,00	174.291,00
Valor del Trimestre Actual 2020									174.291,00	0,00	174.291,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									174.291,00	0,00	174.291,00
012434286	No	360-1-001-017-0002-00015-0001-00002	DG 45 N 32A-98 A 201	747710	01 Habitac.	8,00	28.752.731,00	100,000000	57.505,00	0,00	57.505,00
Valor del Trimestre Actual 2020									57.505,00	0,00	57.505,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									57.505,00	0,00	57.505,00
012465736	No	360-1-001-060-0016-00001-0001-00003	CR 48 N 65-13 L 103	634646	03 Comerc.	14,00	30.581.402,00	100,000000	107.035,00	0,00	107.035,00
Valor del Trimestre Actual 2020									107.035,00	0,00	107.035,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									107.035,00	0,00	107.035,00
012465737	No	360-1-001-060-0016-00001-0001-00004	CR 48 N 65-15 L 104	634647	03 Comerc.	16,00	35.936.933,00	100,000000	143.748,00	0,00	143.748,00
Valor del Trimestre Actual 2020									143.748,00	0,00	143.748,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									143.748,00	0,00	143.748,00
012465980	No	360-1-001-060-0019-00011-0001-00003	CR 46 N 66-54 A 201	697170	01 Habitac.	8,00	32.776.103,00	100,000000	65.552,00	0,00	65.552,00
Valor del Trimestre Actual 2020									65.552,00	0,00	65.552,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									65.552,00	0,00	65.552,00
012465981	No	360-1-001-060-0019-00011-0001-00004	CR 46 N 66-54 A 301	697171	01 Habitac.	7,00	19.799.061,00	100,000000	34.648,00	0,00	34.648,00
Valor del Trimestre Actual 2020									34.648,00	0,00	34.648,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									34.648,00	0,00	34.648,00
Total a Pagar:										582.779,00	

Este documento no es válido para certificar el avalúo catastral

INFORMACIÓN DE COBRO

Identificación: 42757065

Nombre - Razón Social: AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO

Documento de cobro No. 20200150000042757065

Periodo de cobro: Primer Trimestre de 2020

DIRECCIÓN DE COBRO

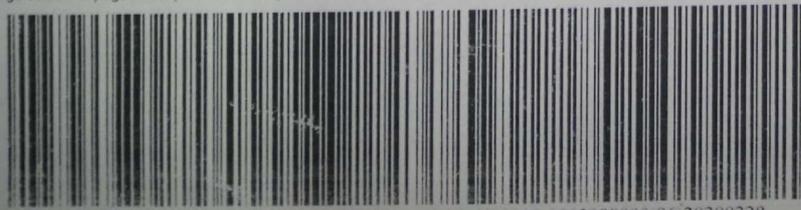
CR 53 N 12C S - 33 INT 120 121

Código de barras pago periodo de cobro (sin descuento).



(415)7709998000858(8020)20200150000042757065(3900)0000582779(96)20200330

Código de barras pago anual (con descuento).



(415)7709998000858(8020)20209990000042757065(3900)0002098000(96)20200228

Resumen cobro Primer Trimestre de 2020

Fecha sin recargo:	5 de marzo de 2020
Fecha con recargo:	30 de marzo de 2020
Vr. Vigencias Anteriores:	
Vr. Vigencia Actual:	
Vr. Periodo Actual:	582.779,00
Vr. a Pagar(Periodo de cobro)	582.779,00

Información de interés del contribuyente

Si paga el valor anual con descuento por pronto pago, su ahorro es de:
\$233.116,00

Resumen facturación con descuento	
Fecha límite de pago:	28 de febrero de 2020
Vr. a Pagar(Anual con Dcto)	2.098.000,00

F. Exp: 29-01-2020 14:33 Usuario: 1036635819

LICENCIADO A. [MUNICIPIO DE ITAGÜÍ] NIT [890980093-8]



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

NIT: 890.980.093-8

Dirección: CR 51 N. 51- 55

Teléfono: 373-76-76

Página Web: www.itagui.gov.co

Página: 1/1

F. Exp: 29-01-2020 15:02

Usuario: 42783086

id.Cbr :

Municipio de Itagüí

Fecha: 29/01/2020 03:09:09

Cuenta: 1038770983

Tipo Impcto: Predial

Valor: 1.573.500

Referencia: 202009990000042757065

INFORMACIÓN DE COBRO

Identificación: 42757065

Nombre - Razón Social: AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO

Documento de cobro No. 20200160000042757065

Periodo de cobro: Anual

DIRECCIÓN DE COBRO
CR 53 N 12C S - 33 INT 120 121

SIN RECARGO			CON RECARGO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
05	03	2020	30	03	2020

DETALLE DE COBRO

Ficha Catastral	Mejora Estrato	Cédula Catastral	Dirección Predio	Matricula	Destinación Económica	Milaje	Avalúo	% Derecho	Capital	Intereses y Recargos	Total
012434285	No	360-1-001-017-0002-00015-0001-00001	DG 45 N 32A-100	747709	03 Comerc.	16,00	43.572.725,00	100,00000	522.873,00	0,00	522.873,00
Valor del Trimestre Actual 2020									522.873,00	0,00	522.873,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									522.873,00	0,00	522.873,00
012434286	No	360-1-001-017-0002-00015-0001-00002	DG 45 N 32A-98 A 201	747710	01 Habitac.	8,00	28.752.731,00	100,00000	172.515,00	0,00	172.515,00
Valor del Trimestre Actual 2020									172.515,00	0,00	172.515,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									172.515,00	0,00	172.515,00
012465736	No	360-1-001-060-0016-00001-0001-00003	CR 48 N 65-13 L 103	634646	03 Comerc.	14,00	30.581.402,00	100,00000	321.105,00	0,00	321.105,00
Valor del Trimestre Actual 2020									321.105,00	0,00	321.105,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									321.105,00	0,00	321.105,00
012465737	No	360-1-001-060-0016-00001-0001-00004	CR 48 N 65-15 L 104	634647	03 Comerc.	16,00	35.936.933,00	100,00000	431.244,00	0,00	431.244,00
Valor del Trimestre Actual 2020									431.244,00	0,00	431.244,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									431.244,00	0,00	431.244,00
012465980	No	360-1-001-060-0019-00011-0001-00003	CR 46 N 66-54 A 201	697170	01 Habitac.	8,00	32.776.103,00	100,00000	196.656,00	0,00	196.656,00
Valor del Trimestre Actual 2020									196.656,00	0,00	196.656,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									196.656,00	0,00	196.656,00
012465981	No	360-1-001-060-0019-00011-0001-00004	CR 46 N 66-54 A 301	697171	01 Habitac.	7,00	19.799.061,00	100,00000	103.944,00	0,00	103.944,00
Valor del Trimestre Actual 2020									103.944,00	0,00	103.944,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									103.944,00	0,00	103.944,00
Total a Pagar:											1.748.337,00

Este documento no es válido para certificar el avalúo catastral

Banco de Itagüí
SAE MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
29 ENE 2020
RECIBIDO CON PAGO

Itagüí, 06 de mayo de 2021

**LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE RENTAS MUNICIPALES
INFORMA:**

Que el (la) señor (a) **KAREN MELIZA RESTREPO BUSTAMANTE**, identificado (a) con CC/NIT **1001362249**, aparece inscrito (a) en los registros de Catastro Municipal de Itagüí, como propietario(a) del siguiente predio ubicado en nuestra jurisdicción:

Cédula catastral: 360-1-001-060-0016-00001-0001-00003
Ficha: 012465736
Matrícula Inmobiliaria: 634646
Ubicado en Itagüí: CR 48 N 65-13 L 103
Derecho: 100,00
Destinación: COMERCIAL

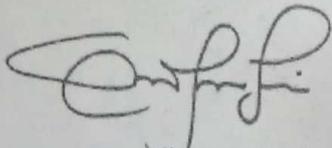
Que el (los) avalúo(s) y valor(es) facturados para las vigencias detalladas, son las siguientes:

AVALÚO DEL PREDIO AÑO 2021:	\$	31.498.844,00
VALOR FACTURADO ANUAL AÑO 2021:	\$	440.984,00
VALOR FACTURADO TRIMESTRAL 2021:	\$	110.246,00
VALOR TOTAL CANCELADO PREDIO 2021:	\$	440.984,00

NOTA: La anterior información es la que reposa en nuestra base de datos Municipal.

Este documento no es válido para certificar el avalúo catastral.

Se expide la presente a solicitud del interesado.



OTONIEL MUÑOZ ZAPATA

Subsecretario Gestión de Rentas - Municipio de Itagüí
 VoBo. DANILO ALFONSO LOPERA
 P.U. Subsecretaria de Gestión Rentas - Catastro

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE ITAGUI**

NIT: 890.980.093-8

Dirección: CR 51 N. 51- 55

Teléfono: 373-76-76

Página Web: www.itagui.gov.co

Página: 1/1
F. Exp: 26-03-2021 15:23
Usuario: 42783086
Id.Cbr :

INFORMACIÓN DE COBRO

Identificación: 32353814

Nombre - Razón Social: LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO

Documento de cobro No. 20210150000032353814

Periodo de cobro: Primer Trimestre de 2021

DIRECCIÓN DE COBRO
CR 46 N 66-54 A 201

SIN RECARGO		
DIA	MES	AÑO
05	03	2021

CON RECARGO		
DIA	MES	AÑO
26	03	2021

DETALLE DE COBRO

Ficha Catastral	Mejora	Estrato	Cédula Catastral	Dirección Predio	Matricula	Destinación Económica	Milaje	Avalúo	% Derecho	Capital	Intereses y Recargos	Total
012434285	No		360-1-001-017-0002-00015-0001-00001	DG 45 N 32A-100	747709	03 Comerc.	16,00	44.879.907,00	100,000000	179.520,00	0,00	179.520,00
Valor del Trimestre Actual 2021										179.520,00	0,00	179.520,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO										179.520,00	0,00	179.520,00
012434286	No		360-1-001-017-0002-00015-0001-00002	DG 45 N 32A-98 A 201	747710	01 Habitac.	8,00	29.615.313,00	100,000000	59.231,00	0,00	59.231,00
Valor del Trimestre Actual 2021										59.231,00	0,00	59.231,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO										59.231,00	0,00	59.231,00
012465980	No		360-1-001-060-0019-00011-0001-00003	CR 46 N 66-54 A 201	697170	01 Habitac.	8,00	33.759.386,00	100,000000	67.519,00	0,00	67.519,00
Valor del Trimestre Actual 2021										67.519,00	0,00	67.519,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO										67.519,00	0,00	67.519,00
012465981	No		360-1-001-060-0019-00011-0001-00004	CR 46 N 66-54 A 301	697171	01 Habitac.	7,00	20.393.033,00	100,000000	35.206,00	0,00	35.206,00
Valor del Trimestre Actual 2021										35.206,00	0,00	35.206,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO										35.206,00	0,00	35.206,00
Total a Pagar:										341.476,00		

Este documento no es válido para certificar el avalúo catastral

Municipio de Occidente
SAE MUNICIPIO ITAGUI
2 26 MAR 2021 2
RECIBIDO CON PAGO



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

NIT: 890.980.093-8

Dirección: CR 51 N. 51- 55

Teléfono: 373-76-76

Página Web: www.itagui.gov.co

Página: 1/1

F. Exp: 29-01-2020 15:02

Usuario: 42783086

Id.Cbr:

Municipio de Itagüí

Fecha: 29/01/2020 03:09:09

Usuario: 1038770983

Tipo Imp: Predial

Valor: 1.571.900

Referencia: 20209990000042757065

INFORMACIÓN DE COBRO

Identificación: 42757065

Nombre - Razón Social: AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO

Documento de cobro No. 20200160000042757065

Periodo de cobro: Anual

DIRECCIÓN DE COBRO

CR 53 N 12C S - 33 INT 120 121

SIN RECARGO

DIA	MES	AÑO
05	03	2020

CON RECARGO

DIA	MES	AÑO
30	03	2020

DETALLE DE COBRO

Ficha Catastral	Mejora	Estrato	Cédula Catastral	Dirección Predio	Matricula	Destinación Económica	Milaje	Avalúo	% Derecho	Capital	Intereses y Recargos	Total
012434285	No		360-1-001-017-0002-00015-0001-00001	DG 45 N 32A-100	747709	03 Comerc.	16,00	43.572.725,00	100,00000	522.873,00	0,00	522.873,00
Valor del Trimestre Actual 2020										522.873,00	0,00	522.873,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO										522.873,00	0,00	522.873,00
012434286	No		360-1-001-017-0002-00015-0001-00002	DG 45 N 32A-98 A 201	747710	01 Habitac.	8,00	28.752.731,00	100,00000	172.515,00	0,00	172.515,00
Valor del Trimestre Actual 2020										172.515,00	0,00	172.515,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO										172.515,00	0,00	172.515,00
012485736	No		360-1-001-060-0016-00001-0001-00003	CR 48 N 65-13 L 103	634646	03 Comerc.	14,00	30.581.402,00	100,00000	321.105,00	0,00	321.105,00
Valor del Trimestre Actual 2020										321.105,00	0,00	321.105,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO										321.105,00	0,00	321.105,00
012485737	No		360-1-001-060-0016-00001-0001-00004	CR 48 N 65-15 L 104	634647	03 Comerc.	16,00	35.936.933,00	100,00000	431.244,00	0,00	431.244,00
Valor del Trimestre Actual 2020										431.244,00	0,00	431.244,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO										431.244,00	0,00	431.244,00
012485980	No		360-1-001-060-0019-00011-0001-00003	CR 46 N 66-54 A 201	697170	01 Habitac.	8,00	32.776.103,00	100,00000	196.656,00	0,00	196.656,00
Valor del Trimestre Actual 2020										196.656,00	0,00	196.656,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO										196.656,00	0,00	196.656,00
012485981	No		360-1-001-060-0019-00011-0001-00004	CR 46 N 66-54 A 301	697171	01 Habitac.	7,00	19.799.061,00	100,00000	103.944,00	0,00	103.944,00
Valor del Trimestre Actual 2020										103.944,00	0,00	103.944,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO										103.944,00	0,00	103.944,00
Total a Pagar:										1.748.337,00		

Este documento no es válido para certificar el avalúo catastral

Banco de Itagüí
SAL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
29 ENE 2020
RECIBIDO CON PAGO



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

NIT: 890.980.093-8

Dirección: CR 51 N. 51- 55

Teléfono: 373-76-76

Página Web: www.itagui.gov.co

Página: 1/2

F. Exp: 29-01-2020 14:33

Usuario: 1036635819

Id.Cbr: 1036635819

Municipio de Itagüí
Fecha: 29/01/2020 02:43:09
Usuario: 1036635819
Id.Cbr: 1036635819
Valor: 582.779

INFORMACIÓN DE COBRO

Identificación: 42757065
Nombre - Razón Social: AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO

Documento de cobro No. 20200150000042757065

Periodo de cobro: Primer Trimestre de 2020

DIRECCIÓN DE COBRO
CR 53 N 12C S - 33 INT 120 121

SIN RECARGO		
DIA	MES	AÑO
05	03	2020

CON RECARGO		
DIA	MES	AÑO
30	03	2020

DETALLE DE COBRO

Ficha Catastral	Mejora Estrato	Cédula Catastral	Dirección Predio	Matricula	Destinación Económica	Milaje	Avalúo	% Derecho	Capital	Intereses y Recargos	Total	
012434285	No	360-1-001-017-0002-00015-0001-00001	DG 45 N 32A-100	747709	03 Comerc.	16,00	43.572.725,00	100,000000	174.291,00	0,00	174.291,00	
Valor del Trimestre Actual 2020										174.291,00	0,00	174.291,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO												
012434286	No	360-1-001-017-0002-00015-0001-00002	DG 45 N 32A-98 A 201	747710	01 Habitac.	8,00	28.752.731,00	100,000000	57.505,00	0,00	57.505,00	
Valor del Trimestre Actual 2020										57.505,00	0,00	57.505,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO												
012465736	No	360-1-001-060-0016-00001-0001-00003	CR 48 N 65-13 L 103	634646	03 Comerc.	14,00	30.581.402,00	100,000000	107.035,00	0,00	107.035,00	
Valor del Trimestre Actual 2020										107.035,00	0,00	107.035,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO												
012465737	No	360-1-001-060-0016-00001-0001-00004	CR 48 N 65-15 L 104	634647	03 Comerc.	16,00	35.936.933,00	100,000000	143.748,00	0,00	143.748,00	
Valor del Trimestre Actual 2020										143.748,00	0,00	143.748,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO												
012465980	No	360-1-001-060-0019-00011-0001-00003	CR 46 N 66-54 A 201	697170	01 Habitac.	8,00	32.776.103,00	100,000000	65.552,00	0,00	65.552,00	
Valor del Trimestre Actual 2020										65.552,00	0,00	65.552,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO												
012465981	No	360-1-001-060-0019-00011-0001-00004	CR 46 N 66-54 A 301	697171	01 Habitac.	7,00	19.799.061,00	100,000000	34.648,00	0,00	34.648,00	
Valor del Trimestre Actual 2020										34.648,00	0,00	34.648,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO												
Total a Pagar:										582.779,00		

Este documento no es válido para certificar el avalúo catastral

INFORMACIÓN DE COBRO

Identificación: 42757065
Nombre - Razón Social: AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO

Documento de cobro No. 20200150000042757065

Periodo de cobro: Primer Trimestre de 2020

DIRECCIÓN DE COBRO
CR 53 N 12C S - 33 INT 120 121

Código de barras pago periodo de cobro (sin descuento).



(415)7709998000858(8020)20200150000042757065(3900)0000582779(96)20200330

Código de barras pago anual (con descuento).



(415)7709998000858(8020)20209990000042757065(3900)0002098000(96)20200228

Resumen cobro Primer Trimestre de 2020

Fecha sin recargo:	5 de marzo de 2020
Fecha con recargo:	30 de marzo de 2020
Vr. Vigencias Anteriores:	
Vr. Vigencia Actual:	
Vr. Periodo Actual:	582.779,00
Vr. a Pagar(Periodo de cobro)	582.779,00

Información de interés del contribuyente

Si paga el valor anual con descuento por pronto pago, su ahorro es de:
\$233.116,00

Cédula de autorización:

Resumen facturación con descuento

Fecha límite de pago:	28 de febrero de 2020
Vr. a Pagar(Anual con Dscto)	2.098.000,00
F. Exp	29-01-2020 14:33
Usuario	1036635819

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE ITAGUI**

NIT: 890.980.093-8
Dirección: CR 51 N. 51- 55
Teléfono: 373-76-76
Página Web: www.itagui.gov.co

Página 1/2
F. Exp: 13-09-2019 11:11
Usuario: 1036635819

MUNICIPIO DE ITAGUI
Fecha: 13/09/2019 11:15:04
Uso: 1038770983
Tipo Impto: Predial
Valor: 2.349.426
Referencia: 3965714393705069

INFORMACIÓN DE COBRO

Identificación: 568157
Nombre - Razón Social: JULIAN COLORADO DE LOS RIOS

Documento de cobro No. 3965714393705069

Periodo de cobro: Anual

DIRECCIÓN DE COBRO
CR 52 N 81 - 12

SIN RECARGO			CON RECARGO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
02	09	2019	26	09	2019

DETALLE DE COBRO

Ficha Catastral	Mejora Estrato	Cédula Catastral	Dirección Predio	Matricula	Destinación Económica	Milaje	Avalúo	% Derecho	Capital	Intereses y Recargos	Total
012434285	No	360-1-001-017-0002-00015-0001-00001	DG 45 N 32A-100	747709	03 Comerc.	16,00	42.303.617,00	100,00000	676.856,00	25.781,00	702.637,00
Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2019									338.428,00	25.781,00	364.209,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									338.428,00	25.781,00	364.209,00
Valor del Trimestre Actual 2019									338.428,00	0,00	338.428,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									338.428,00	0,00	338.428,00
012434286	No	360-1-001-017-0002-00015-0001-00002	DG 45 N 32A-98 A 201	747710	01 Habitac.	8,00	27.915.273,00	100,00000	223.324,00	8.507,00	231.831,00
Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2019									111.662,00	8.507,00	120.169,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									111.662,00	8.507,00	120.169,00
Valor del Trimestre Actual 2019									111.662,00	0,00	111.662,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									111.662,00	0,00	111.662,00
012465736	No	360-1-001-060-0016-00001-0001-00003	CR 48 N 65-13 L 103	634646	03 Comerc.	14,00	29.690.682,00	100,00000	415.668,00	15.833,00	431.501,00
Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2019									207.834,00	15.833,00	223.667,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									207.834,00	15.833,00	223.667,00
Valor del Trimestre Actual 2019									207.834,00	0,00	207.834,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									207.834,00	0,00	207.834,00
012465737	No	360-1-001-060-0016-00001-0001-00004	CR 48 N 65-15 L 104	634647	03 Comerc.	16,00	34.890.226,00	100,00000	558.244,00	21.263,00	579.507,00
Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2019									279.122,00	21.263,00	300.385,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									279.122,00	21.263,00	300.385,00
Valor del Trimestre Actual 2019									279.122,00	0,00	279.122,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									279.122,00	0,00	279.122,00
012465980	No	360-1-001-060-0019-00011-0001-00003	CR 46 N 66-54 A 201	697170	01 Habitac.	8,00	31.821.459,00	100,00000	254.572,00	9.696,00	264.268,00
Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2019									279.122,00	21.263,00	300.385,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									279.122,00	21.263,00	300.385,00
Valor del Trimestre Actual 2019									279.122,00	0,00	279.122,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									279.122,00	0,00	279.122,00

INFORMACIÓN DE COBRO

Identificación: 568157
Nombre - Razón Social: JULIAN COLORADO DE LOS RIOS

Documento de cobro No. 3965714393705069

Periodo de cobro: Anual

DIRECCIÓN DE COBRO
CR 52 N 81 - 12

Código de barras pago periodo de cobro (sin descuento).



(415)7709998000858(8020)3965714393705069(3900)0002349426(96)20190926

Resumen cobro Anual

Fecha sin recargo:	2 de septiembre de 2019
Fecha con recargo:	26 de septiembre de 2019
Vr. Vigencias Anteriores:	
Vr. Vigencia Actual:	1.217.816,00
Vr. Periodo Actual:	1.131.610,00
Vr. a Pagar(Periodo de cobro)	2.349.426,00

Información de interés del contribuyente

Señor contribuyente se informa que pueden acceder a los beneficios establecidos mediante Decreto 369 del 03 de abril de 2019 por medio del cual se establece el procedimiento para la aplicación de los beneficios tributarios establecidos en Acuerdo municipal 04 del 07 de marzo de 2019

Itagüí sigue avanzando

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE ITAGUI**

NIT: 890.980.093-8
Dirección: CR 51 N. 51- 55
Teléfono: 373-76-76
Página Web: www.itagui.gov.co

Página: 1/1
F. Exp: 02-12-2021 11:31
Usuario: 997
Id.Cbr :

INFORMACIÓN DE COBRO

Identificación: 32353814

Documento de cobro No. 20210450000032353814

Nombre - Razón Social: LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO

Periodo de cobro: Cuarto Trimestre de 2021

DIRECCIÓN DE COBRO
CR 46 N 66-54 A 201

SIN RECARGO		
DIA	MES	AÑO
03	12	2021

CON RECARGO		
DIA	MES	AÑO
22	12	2021

DETALLE DE COBRO

Ficha Catastral	Mejora Estrato	Cédula Catastral	Dirección Predio	Matrícula	Destinación Económica	Milaje	Avalúo	% Derecho	Capital	Intereses y Recargos	Total
012434285	No	360-1-001-017-0002-00015-0001-00001	DG 45 N 32A-100	747709	03 Comerc.	16.00	44.879.907,00	100.000000	179.520,00	5.046,00	184.566,00
Valor del Trimestre Actual 2021									179.520,00	5.046,00	184.566,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									179.520,00	5.046,00	184.566,00
012465980	No	360-1-001-060-0019-00011-0001-00003	CR 46 N 66-54 A 201	697170	01 Habitac.	8.00	33.759.386,00	100.000000	67.519,00	1.898,00	69.417,00
Valor del Trimestre Actual 2021									67.519,00	1.898,00	69.417,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									67.519,00	1.898,00	69.417,00
012465981	No	360-1-001-060-0019-00011-0001-00004	CR 46 N 66-54 A 301	697171	01 Habitac.	7.00	20.393.033,00	100.000000	35.206,00	990,00	36.196,00
Valor del Trimestre Actual 2021									35.206,00	990,00	36.196,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									35.206,00	990,00	36.196,00
Total a Pagar:										290.179,00	

Este documento no es válido para certificar el avalúo catastral

INFORMACIÓN DE COBRO

Identificación: 32353814

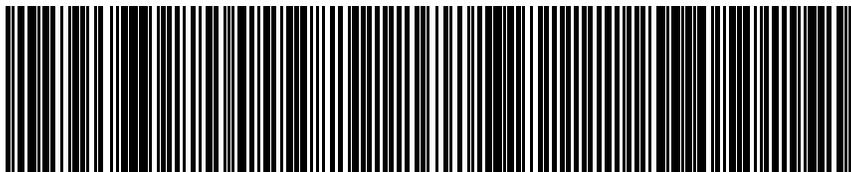
Documento de cobro No. 20210450000032353814

Nombre - Razón Social: LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO

Periodo de cobro: Cuarto Trimestre de 2021

DIRECCIÓN DE COBRO
CR 46 N 66-54 A 201

Código de barras pago periodo de cobro (sin descuento).



(415)7709998000858(8020)20210450000032353814(3900)0000290179(96)20211222

Resumen cobro Cuarto Trimestre de 2021

Fecha sin recargo:	3 de diciembre de 2021
Fecha con recargo:	22 de diciembre de 2021
Vr. Vigencias Anteriores:	
Vr. Vigencia Actual:	
Vr. Periodo Actual:	290.179,00
Vr. a Pagar(Periodo de cobro)	290.179,00

Información de interés del contribuyente

Señor contribuyente, la administración municipal le informa que mediante decreto 610 del 30 de septiembre de 2021, se estableció la aplicación del beneficio tributario del decreto ley 2155 de 2021, aprovecha esta oportunidad, Itagú ciudad de oportunidades.

19
DOCTOR
JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN DE ORALIDAD
E.S.D

ASUNTO. TRABAJO DE PARTICION
PROCESO. SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE JULIAN COLORADO DE LOS RIOS
RADICADO. 050013110010200700380-00

7324
09 NOV. 2018

PAULA ANDREA AGUIRRE RAMIREZ e ISABEL CRISTINA CORREA, actuando como apoderadas judiciales dentro del proceso de la referencia, procedemos de consuno a presentar el trabajo de partición y adjudicación, de los bienes herenciales del causante Julián Colorado de los Ríos, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 568.157

CONSIDERACIONES

- 1° El señor Julián Colorado de los Ríos falleció el 1° de diciembre de 2006.
- 2° El Juzgado Décimo de Familia de Medellín declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante Julián Colorado de los Ríos el veintiuno (21) de junio de dos mil siete (2007)
- 3° Dentro del proceso se reconoció a Beatriz Yulier Colorado Montoya como heredera.
- 4° Igualmente se reconoció en calidad de compañera permanente a la señora Amaira del Socorro Osorno Colorado por medio de sentencia judicial, proferida por el Juzgado Trece de Familia de Medellín e igualmente se declaró la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
- 5° Se citó y emplazó a todos los que se creyeran con interés en intervenir en el proceso de sucesión intestada del causante.
- 6° Se reconocieron además, como subrogatarios al señor Alvaro Santiago Santamaría Ángel, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.554.493 y a la señora Dora Lucía Ramírez Restrepo identificada con cédula de ciudadanía No. 24.941.315; quienes adquirieron derechos hereditarios vinculados.
- 7° La diligencia de inventario y avalúos se surtió legalmente y se encuentra debidamente aprobada.
- 8° De igual manera se tuvo a la DIAN como parte para efectos Tributarios, autorizando continuar con el trámite.
- 9° El veinticinco de enero de dos mil dieciocho se llevó a cabo inventario y avalúo adicional donde se relacionó una suma de dinero de \$31.690.408 por concepto de cánones de arrendamiento y un pasivo el cual se redujo en total a \$36.670.605
- 10° Los bienes objetos de partición son bienes que se encuentran en cabeza del causante Julián Colorado de los Ríos, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 568.157 como se afirma en el proceso.

11° BIENES INVENTARIADOS OBJETO DE PARTICIÓN

ACTIVO

99

735

**A) BIENES INMUEBLES
PROPIOS DEL CAUSANTE**

- 1) El 100% de un lote de terreno situado en el Municipio de Itagüí, en la calle 72 No. 48-107, en la manzana **S** del barrio Santa María – lote distinguido con el número 13 de la misma manzana. Que linda por el frente o nordeste en 10 Mts con la calle 72, por el noroeste en 19 metros con la carrera 49, por la parte de atrás o suroeste en 10 Mts con el lote #1 de propiedad de La Urbanizadora Nacional S.A; por el sureste, en 19 mts con el lote N° 14 de la misma manzana de propiedad de Urbanizadora Nacional S.A.

MODO DE ADQUISICIÓN: El inmueble fue adquirido por compra de Julián Colorado de los Ríos al señor William Jaramillo Echeverri, por medio de la escritura pública N° 3059 de Agosto 14 de 1987 otorgado en la Notaria de Itagüí.

En anterior inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-38929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral 1125

AVALUO DEL BIEN\$ 155'000.000.

- 2) El 100% de la oficina número 301 ubicado en la carrera 49 No. 51-74 del Edificio Panorama, situado en el municipio de Itagüí, con acceso por la calle 52. Con los siguientes linderos. Por el frente con la calle 52, por un costado con la oficina 303; por el otro costado con zona de circulación, por el otro costado con la oficina 301, por la parte de abajo con la plancha que lo separa del segundo piso, y por la parte de encima con plancha que lo separa del cuarto piso.

El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-529877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código Catastral 45378

MODO DE ADQUISICIÓN: El inmueble fue adquirido por compra de Julián Colorado de Los Ríos a la señora Nohemy González, mediante escritura pública No. 2506 de agosto 13 de 1991 otorgada en la Notaría Segunda de Envigado.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública 2078 del 19 de abril de 1989 de la Notaría Doce de Medellín. Adicionado y aclarado mediante escritura 2581 del 10 de mayo de 1989 de la Notaría Doce de Medellín.

AVALUO DEL BIEN..... \$16'000.000

- 3) El 100% de la Oficina número 302 que hace parte del edificio R.C. PROPIEDAD HORIZONTAL, situado en el municipio de Itagüí, con acceso por la calle 52. Sin dirección Propiedad Horizontal Edificio Panorama Oficina 302. Tercer Piso. Con los siguientes linderos. Por el frente con la calle 52, por un costado, con la oficina N°303; por el otro costado con zona de circulación; por el otro costado, con la oficina 301; por la parte de abajo con la plancha que lo separa del segundo piso; y por la parte de encima con plancha que lo separa del cuarto piso.

MODO DE ADQUISICIÓN: El inmueble fue adquirido por compra del señor Julián Colorado de los Ríos a la señora Nohemy González, mediante

930

escritura pública 2506 de agosto 13 de 1991 Notaría Segunda de Envigado. El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-529878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral 45379

El anterior inmueble se encuentra sometido a Régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública 2078 del 19 de abril de 19989 de la Notaría Doce de Medellín. Adicionado y aclarado mediante escritura 2581 del 10 de mayo de 1989 de la Notaría Doce de Medellín.

AVALUO DEL BIEN.....\$16'200.000

- 4) El 50% del primer piso, apartamento, situado en el municipio de Itagüí, en el cruce de la carrera 47 con la calle 87, que hace parte de edificio llamado Carlos E. Gómez Propiedad Horizontal, destinado a vivienda familiar, distinguido en su puerta de entrada con el número 86-51 de la cra 47. Con los siguientes linderos: Por el frente con la carrera 47, por un costado con garaje y salón N° 47-05; por otro costado con propiedad de Pio Guzmán; por la parte de atrás con propiedad de Efraín Gómez; por la parte de abajo con el terreno sobre el cual está levantado el edificio y por la parte de encima con la plancha que lo separa del segundo piso. El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria 001-500451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur Código catastral 40073

MODO DE ADQUISICIÓN: El derecho en el inmueble fue adquirido por Julián Colorado de los Ríos por compra al señor Carlos Enrique Gómez Amaya mediante escritura pública No.205 de enero 22 de 1988 otorgada en la Notaría Unica de Itagüí.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Reglamento de Propiedad Horizontal otorgado mediante escritura pública No. 205 del 22 de enero de 1988 en la Notaría de Itagui.

AVALUO DEL BIEN..... \$23'550.000

- 5) El 50% del segundo piso apartamento, situado en el municipio de Itagüí, destinado a vivienda familiar, ubicado en la carrera 47 No. 86-47 Edificio Carlos E. Gómez P.H. y alinderado así: Por el frente con la Carrera 47, por un costado con propiedad de Carlos E. Gómez; por otro costado con propiedad de Pio Guzmán; por la parte de atrás con predio de Efraín Gómez; por la parte de abajo, con losa que lo separa del primer piso y por la parte de encima con techo o cubierta general de todo el edificio. El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-500453 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, Código Catastral 40075

MODO DE ADQUISICIÓN: El 50% del inmueble fue adquirido por compra de Julián Colorado de los Ríos al señor Carlos Enrique Gómez Amaya por medio de escritura pública número 205 del 22 de enero de 1988 otorgada en la Notaría de Itagüí.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Régimen de Propiedad horizontal mediante escritura pública No. 205 del 22 de enero de 1988 de la Notaría de Itagüí.

AVALUO DEL BIEN..... \$24'000.000

- 6) El 100% de un lote de terreno con casa situado en el municipio de Itagüí en la Calle 81A 50A-100 alinderado así: Por el norte, en 17.06 Mts con el lote #1°, por el sur, en 14.90 Mts con la calle 81 A; por el oriente, en 9 Mts con el lote # 3° y por el occidente, en 9.25 Mts con la Cra 52. El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-696551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral 12499

MODO DE ADQUISICIÓN: El inmueble fue adquirido por Julián Colorado de los Ríos mediante adjudicación en sucesión de María Beatriz Díaz Quiceno de Colorado a través de sentencia de Julio 30 de 1996 proferido por el Juzgado Sexto de Familia de Medellín.

AVALUO DEL BIEN..... \$157'000.000

- 7) El 100% de un lote de terreno distinguido con el #1 de la manzana K de la urbanización Santa María III, ubicado en la carrera 52 #80-10/12/16 y que linda por el Norte en 15.15 mts con el lote No.26 por el Sur en 14.20 mts. con el Lote No. 2 por el Oriente en 8.00 mts con el lote No. 3 y por el Occidente en 80.6 mts. con el lote #3 y por el Occidente en 80.6 mts. con el lote #3 y por el Occidente en 80.6 mts. con la carretera.

MODO DE ADQUISICIÓN: El inmueble fue adquirido por Julián Colorado de los Ríos a viviendas de Antioquia S.A VIDA S.A mediante escritura pública No. 2599 del 24 de junio de 1971 otorgada en la Notaría Cuarta de Medellín.

El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No.001-265237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral Sin información.

AVALUO DEL BIEN..... \$257'000.000

- 8) El 100% de dos lotes de terreno situados en Medellín, en la Calle 2S- Lote No. 1 Urbanización El Rodeo y Dirección Catastral Calle 2S # 53 – 150, distinguidos los lotes con el número UNO (1) y DOS (2) en el plano respectivo de la urbanización. Con los siguientes linderos: Por norte: con la calle segunda sur en extensión de 21.30 metros, por el oriente con la cra 56, en extensión de 17.60 metros, por el occidente, con predios del colegio de las hermanas del Santo Angel, en extensión de 17.55 metros, y por el sur con el lote número 3 en extensión de 21.30 metros.

MODO DE ADQUISICIÓN: El inmueble fue adquirido por compra de Julián Colorado de los Ríos a la Parroquia de Cristo Rey mediante escritura pública No. 4267 de 21 agosto de 1973 otorgada en la Notaría Cuarta de Medellín.

El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-38152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur Código catastral 050010106150900540012000000000

AVALUO DEL BIEN..... \$281'000.000

- 9) El 100% de un lote de terreno #4 del grupo 867 del sector 11 del cementerio denominado Campos de Paz de la ciudad de Medellín con un área de 3.00 mts cuadrados con dimensiones de 2.50 de largo por 1.20 de ancho. Con los siguientes linderos: Por el norte con el lote #5 del grupo 867, por el sur con el lote #3 del grupo 867, por el oriente con el Lote #1 del grupo 898 por el occidente con el lote #4 del grupo 837.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió Julián Colorado de los Ríos a Campos de Paz S.A., mediante escritura #3401 del 05 de julio de 1973 otorgada en la notaría 4 de Medellín.

El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-40604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur Código catastral 0500101061501001411835700000000

AVALUO DEL BIEN..... \$1'200.000.

- 10) El 100% de un lote de terreno #5 del grupo 867 del sector 11 del cementerio denominado Campos de Paz de la ciudad de Medellín con un área de 3.00 mts cuadrados con dimensiones de 2.50 de largo por 1.20 mts de ancho. Con los siguientes linderos: Por el norte con el lote #1 del grupo 868, por el sur con el lote #4 del grupo 867, por el oriente con el lote #2 del grupo 898, por el occidente con el lote #5 del grupo 837.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió Julián Colorado de los Ríos a Campos de Paz S.A. mediante pública #3401 del 05 julio de 1973 otorgado en la Notaría 4 de Medellín.

El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-40605 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral 050010106150100141834700000000

AVALUO DEL BIEN..... \$1'200.000

- 11) El 100% de un lote de terreno situado en la Urbanización El Rodeo ubicado en la carrera 56 #1-34 Medellín. Lote que hace parte del marcado con el número 24, de la manzana "0". Con los siguientes linderos: Por el norte en doce metros con la calle A, por el sur en doce metros con propiedad de Fabio Marulanda; por el oriente en 11.75 mts con parte del lote N°23 y por el occidente en 11.75 mts, con la cra 56.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió Julián Colorado de los Ríos a Jorge Iván Cardona Montes, según escritura 2.669 del 28 de junio de 1971 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Medellín.

El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-371270 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Cod. Catastral.

AVALUO DEL BIEN..... \$161'000.000

- 12) El 100% de un lote de terreno con casa de habitación, situado en el paraje la inmaculada del municipio de la Estrella Ant. Con los siguientes linderos: Por cabecera con Luis Restrepo Mesa y Pedro Cardona; por otro costado, con un camino de servidumbre que conduce a "Paloblanco"; por el otro costado bajando con la señora Ester Restrepo y por el pie con la misma Ester Restrepo.

MODO DE ADQUISICIÓN: El inmueble fue adquirido por compra de Julián Colorado de Los Ríos a la señora Rosa Vélez por medio de escritura pública No. 320 del 10 de febrero de 1986 otorgada en la Notaría Unica de Itagüí.

El inmueble se encuentra registrado con matricula inmobiliaria no. 001-185594 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Zona Sur Cod. Catastral sin información.

AVALUO DEL BIEN..... \$68'200.000

BIENES SOCIALES

- 13) El 100% de un lote de terreno tomado de un inmueble de mayor extensión, situado en el municipio de Itagui, con todas sus mejoras y anexidades, distinguido por los siguientes linderos y medidas: Por el frente con la cra 51 en 7.45 mts, por un costado con propiedad de Jesús Gómez Pineda y otros; por la parte de atrás con propiedad de Margarita María Restrepo; por el otro costado con propiedad de los vendedores. Este lote tiene 7.45 metros de frente por 40.10 metros de centro, según anotación 004 con casa marcada con el #55-21 de la carrera 51.

El inmueble se encuentra registrado con matricula inmobiliaria: 001-304823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur Código catastral 26247

MODE DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra Julián Colorado de los Ríos a Octavio Franco Muñoz, por medio de escritura pública No. 1304 del 9 de septiembre de 2003 otorgada en la Notaría 2 de Itagüí Antioquia.

AVALUO DEL BIEN..... \$389'500.000

- 14) El 100% de un inmueble ubicado en la carrera 48 #65-13 edificio J-Che Propiedad Horizontal local 3 primer piso de Itagüí Ant. Con los siguientes linderos: Por el frente 5.60 mts. con la cra 48; por un costado, en parte en 3.80 mts con escaleras de acceso a los pisos superiores, en parte en 5.80 mts con locales 1 y 2 y por el otro costado en 9.60 mts con el lote #4, por la parte de atrás en 5.60 mts, con lote número 15 de la manzana 5 de la urbanización Simón Bolivar del municipio de Itagüí, por debajo, con el subsuelo del edificio, en parte y por encima con losa o plancha que sirve de techo al local 3 y de pavimento, en parte al apartamento 202 del segundo piso.

El inmueble se encuentra registrado con matricula inmobiliaria: 001-634646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Cod. Catastral sin información.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 1363 del 25 de abril de 1994 otorgado en la Notaría Primera de Itagui.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió Julián Colorado de los Ríos a Flor María Londoño de Echavarría mediante escritura pública número 1016 del 4 de mayo de 2006 Notaría 1 de Itagüí.

AVALUO DEL BIEN..... \$25'100.000

- 15) El 100% de un inmueble ubicado en la carrera 48 #65-15 Edificio J- Che Propiedad Horizontal Local 4 primer piso de Itagui. el cual hace parte integrante del edificio J. CHE Propiedad Horizontal, situado en el municipio de Itagüí. Con los siguientes linderos: Por el frente en 4.55 mts con la Cra 48, por un costado en 9.60 mts. con el local #3, por el otro costado en 9.60 mts.

740

con propiedad que es o fue de Emilia Saldarriaga, por la parte de atrás en 4.55 mts. con un lote #15 de la manzana 5 de la urbanización Simón Bolívar, por debajo con el subsuelo del edificio, en parte y por encima con losa o plancha que sirve de techo al local #4 y de pavimento en parte, al apartamento 202 del segundo piso.

El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No.001-634647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Cod. Catastral sin información.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra de Julián Colorado de los Ríos a Ana Cristina Chavarria Londoño, mediante escritura pública #2686 del 14 de noviembre de 2007 otorgada en la Notaría Primera de Itagüí.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Reglamento de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 1363 del 25 de abril de 1994 otorgado en la Notaría de Itagüí.

AVALUO DEL BIEN..... \$29'500.000

- 16) El 100% de un inmueble, situado en el municipio de Itagüí Diagonal 45 #32 A – 100 primer piso barrio Camparola, con un área construida de 65.92 mts2. Con los siguientes linderos: Por el frente con fachada del edificio que da a la Diagonal 45, por la parte de atrás, con muro de cierre que lo separa del predio #2, que es o fue de Reinaldo Galeano, por el costado derecho con muro de cierre que lo separa de propiedad que es o fue de José Garzón; por el costado izquierdo, con fachada del edificio que da a la calle 34 A; por el nadir, con el terreno donde se encuentra construido el edificio; por el cenit con losa de concreto de propiedad común que lo separa del segundo piso.

El anterior inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-747709 COD. CATASTRAL. Sin información.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra Julián Colorado de los Ríos a Octavio Franco Muñoz mediante escritura #952 del 8 de julio de 2003, otorgada en la Notaría Segunda de Itagüí.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Reglamento de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 1111 del 28 de mayo de 1998 de la Notaría Primera de Itagüí.

AVALUO DEL BIEN..... \$35'700.000

- 17) El 100% de un inmueble segundo piso, situado en el municipio de Itagüí, Diagonal 45 #32A 98 Piso 2 Itagüí barrio la Camparola, con un área construida de 76.83 mts2, con los siguientes linderos: Por el frente con fachada del edificio que da a la Diagonal 45; por la parte de atrás con muro de cierre que lo separa del predio #2, que es o fue de Reinaldo Galeano; por el costado derecho con muro de cierre que lo separa de propiedad que es o fue de José Garzón; por el costado izquierdo con fachada del edificio que da a la calle 34A; por el Nadir con losa de concreto de dominio común que lo separa del primer piso; y por el cenit, con la terraza del edificio y que se reserva para la construcción del tercer piso del propietario actual Reinaldo Galeano.

Notaría

El anterior inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No 001-747710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 1111 del 28 de Mayo de 1998 otorgado en la Notaría Primera de Itagüí.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió Julián Colorado de los Ríos a Octavio Franco Muñoz mediante escritura # 952 del 8 de julio de 2003, otorgada en la Notaría Segunda de Itagüí.

AVALUO DEL BIEN..... \$23'600.000

- 18) El 100% de un apartamento número 201 que se distingue en su puerta de entrada con el número 66-54 de la carrera 46, urbanización Sajonia manzana 2, lote Nro. 10 de Itagüí. Destinado a vivienda familiar, con los siguientes linderos: Por el frente o sea el occidente, internamente en extensión de 3.80 mts, con escaleras que son comunes al edificio y en extensión de 4.20 mts con la carrera 46, por el sur, en extensión de 20.50 mts, con el lote #9 de propiedad marcada con el número 66-46 e internamente con vacíos que dan a la primera planta o piso; por el oriente en extensión de 8 mts con lote número 22 de la urbanización e internamente con vacío que da a la primera planta; por el norte en extensión de 15.55 mts con el lote #11 propiedad marcada con el número 66-58 e internamente con vacío que da a la primera planta; por el nadir con losa que lo separa del apartamento 101 y el garaje de la primera planta y por el cenit, con losa que lo separa del apartamento 301. Área construida de 118.90 mts2. Área libre de 10.22 mts2.

El anterior inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No.001-697170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral. Sin información.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra Julián Colorado de los Ríos a Alba Nelly Muñoz de Sánchez, mediante escritura # 1133 del 27 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría Primera de Itagüí.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Reglamento de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 1166 del 6 de agosto de 1996 otorgada en la Notaría Tercera de Envigado.

AVALUO DEL BIEN..... \$26'900.000

- 19) El 100% de un apartamento número 301 que se distingue en su puerta de entrada con el número 66-54 de la carrera 46, urbanización Sajonia manzana 2, lote Nro. 10 de Itagüí. Destinado a vivienda familiar, con los siguientes linderos: Por el frente u occidente, internamente en extensión de 3.80 mts, con las escaleras que son comunes al edificio y en extensión de 4.20 mts con la Carrera 46, por el sur, en extensión de 20.50 mts, con el lote #9 de propiedad marcada con el número 66-46 e internamente con un vacío que da al apartamento 201 y con vacíos que dan al primer piso; por el oriente en extensión de 8 mts con el lote número 22 de la urbanización; por el norte en extensión de 15.55 mts con el lote #11 propiedad marcada con el número 66-58 e internamente con vacío que da a la primera planta; y con vacío que da al apartamento 201; por el nadir con losa que lo separa del apartamento 201 por el cenit, con techo que lo cubre. Área construida 115.98 mts2 y área libre 7.09 mts2.

EL CURTEL

742

El anterior inmueble se encuentra registrado con matricula inmobiliaria no. 001-697171 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Cód. Catastral. Sin información.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra de Julián Colorado de los Ríos por compra a Alba Nelly Muñoz de Sánchez mediante escritura pública # 1133 del 27 de mayo de 2004 otorgada en la Notaria 1° de Itagüí.

El anterior inmueble se encuentra sometido a reglamento de propiedad horizontal mediante escritura pública No. 1166 del 6 de agosto de 1996 otorgada en la Notaría Tercera de Envigado.

AVALUO DEL BIEN..... \$16'300.000

- 20) El 100% de una casa de primer piso, que hace parte del edificio Propiedad Horizontal, distinguida en su puerta de entrada con el número 51- 36 antes 51-36 de la calle Primera, del barrio Cristo Rey, fracción Guayabal del Municipio de Itagüí, con un área total 76.80 metros cuadrados, con los siguientes lindero: Por el frente con la calle 1A, en 9.60 mts por la parte de atrás, en 9.60 mts con propiedad del exponente; por el norte en 8.00 mts con sucesión de Rafael Quintero; por el sur, en 8.00 mts con propiedad de Angélica Echeverri; por la parte de encima, con plancha que sirve de techo a ésta y de piso al segundo piso; y por debajo con el subsuelo que corresponde al piso general de la edificación. Área construida de 56.70 mts cuadrados, área libre de 20.10 mts cuadrados. Altura libre de 2.70 metros.

El inmueble se encuentra registrado con matricula inmobiliaria: No. 001-216822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral 050010106150900720103901019998

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra Julián Colorado de los Ríos por compra a Olga Lucia Escobar Saldarriaga mediante escritura pública No. 811 del 17 de julio de 2001 de la Notaria Segunda de Itagüí.

El anterior inmueble se encuentra sometido a régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 3844 del 22 de octubre de 1979 de la Notaría Tercera de Medellín.

La dirección del inmueble según certificado de libertad y tradición:

Primer Piso calle 1A 51B-36

Primer Piso calle 1-51-36

DIRECCIÓN Catastral Calle 1 Sur No. 51 B-36

AVALUO DEL BIEN..... \$36'200.000

- 21) El 100% de un inmueble, segundo piso número 10D este 38 apto 201 calle 4 – BB: destinado a vivienda familiar únicamente, el cual hace parte integrante del Edificio Colorado Propiedad Horizontal, construido sobre el lote número 11 de la manzana "H" situado en la Urbanización Aragón, San Antonio de Prado del municipio de Medellín, con un área construida de (55.67) mts área libre de patio N°2 de (1.47) mts², para un área total privada de (57.14 m²) altura libre aproximada de 2.40 metros. con los siguientes linderos: por el norte en 5.00 metros con el lote n° 6 de la misma manzana; por el oriente en 13.00 metros, con el lote número 10 de la misma manzana; por el sur, en 5.00 metros con la calle 4 – BB; por el occidente en 13.00 metros con el lote número 12 de la misma manzana; por la parte de abajo con la losa de concreto de domino común que lo separa del primer piso y por la parte de encima con la losa de concreto de dominio común que lo separa del tercer piso.

MED-3

MED-3

74

El inmueble se encuentra registrado con matricula inmobiliaria No. 001-913933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral 050010208800000190003901020001

El anterior inmueble se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública no. 257 del 31 de enero de 2006 otorgado en la Notaría Primera de Itagüi.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra Julián Colorado de los Ríos a Margarita Vega Montoya mediante escritura pública n° 3214 del 26 de diciembre de 1995 de la Notaria Primera de Itagüi.

DIRECCIÓN:

calle 4bb #10d este-38 apto. 201
calle 4bb #10d este-38 apt. 301
calle 52 sur b no. 55 d-12 int. 0201 (dirección catastral).
calle 52 b sur # 55 d- 12 int.0201 (dirección catastral).

AVALUO DEL BIEN..... \$23'200.000.

- 22) El 100% de un inmueble, apartamento 101 primer piso o sea #1 sur – 22 ubicado en la carrera 56 # 1 sur 22 Apto # 101 Primer piso. **Dirección catastral.** Carrera 56 No. 1 Sur-22 int.0101 que hace parte de un edificio de propiedad horizontal, situado en la cra 56 de la nomenclatura urbana de Medellín el cual tiene un área construida de 117.75 mts y un área libre de 37.74 mts². Con los siguientes linderos: Por el occidente en parte con la cra 56 y en parte con pórtico de entrada a la edificación; adyacente a la cra 56 y en parte con las escaleras que dan acceso al apartamento 201 del mismo edificio; por el oriente con propiedad de las hermanas del santo ángel; por el norte en parte con las escaleras que dan acceso al apartamento #201 y en parte con el lote #8 de propiedad de la parroquia de Cristo rey, por el sur con lote de propiedad de Armando Padilla; por abajo con el terreno sobre el cual esta plantado el edificio; por arriba con losa o plancha que sirve de piso al apartamento 201.

El anterior inmueble se encuentra registrado con matricula inmobiliaria: 001-253954 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral 050010106150900540007901010001

El anterior inmueble se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 2227 del 9 de junio de 1981 otorgado en la Notaría Sexta de Medellín.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra Julián Colorado de Los Ríos por compra a Luz Angela Agudelo Lopera o de Sañudo, mediante escritura pública N° 2744 del 15 de diciembre de 2004 otorgada en la Notaria Primera de Itagüi.

AVALUO DEL BIEN..... \$59'100.000

- 23) El 100% de un inmueble primer piso carrera 65 E # 2-42 primer piso casa o apartamento Urbanización Manzanares PH. Dirección catastral carrera 65 E No. 2-42, destinado a casa de habitación que hace parte de un edificio situado en el municipio de Medellín. Urbanización manzanares. Con los siguientes linderos: Por el frente u occidente con la carrera 65 E, por el fondo u oriente con el lote #7 manzana L, por el costado norte, con el lote # 19 manzana L, por el costado sur con el lote #17 manzana L, por el nadir, con

737
744

el lote de terreno sobre el cual se construyó el edificio y por el cenit con la losa de concreto de dominio común que lo separa del segundo piso de este edificio.

El anterior inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-734825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral 050010106150700060007901019999

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra Julián Colorado de los Ríos por compra hecha a Luz Elena Moreno de Zapata, mediante escritura pública No. 3501 del 31 de octubre de 2000 otorgado en la Notaria 18 de Medellín.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 5086 del 22 de diciembre de 1997 otorgado en la Notaría Primera de Envigado.

AVALUO DEL BIEN..... \$38'400.000

- 24) El 100% de un inmueble ubicado en la CALLE 2 A S N°53 – 10. Apto y garaje primer piso, Medellín, Edificio Tamayo Mejía Propiedad Horizontal, distinguido con el número 53-10, Urbanización el Rodeo, que tiene un área construida de 110.21 mts2, área libre de 18.39 mts2, con los siguientes linderos: Por el frente o sur con la calle segunda sur, por el oriente con el lote #17, por el norte, con el lote #19 y por el occidente con el lote #15 de la misma manzana, por debajo con el subsuelo del Edificio y por encima con la losa que lo separa del segundo piso.

El anterior inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-590222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral 050010106150900550033901010000 COD.CATASTRAL ANT. 050010106150900550033901000000

El anterior inmueble se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 2997 del 25 de agosto de 1992 otorgado en la Notaría Primera de Itagui.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra Julián Colorado de los Ríos por compra a Jaime de Jesús Villa Arboleda, mediante escritura pública No. 326 del 17 de febrero de 2005 de la Notaria Primera de itagui.

AVALUO DEL BIEN..... \$53'000.000

B) BIENES MUEBLES.

- 25) Un vehículo placa EVV 610, modelo 1997, servicio particular, camioneta Mitsubishi, carrocería station wagon, cilindraje 3000, color verde arrecife, matriculado en la Secretaría de Transporte y Transito de Envigado Ant.

Adquisición: Julián Colorado de los Ríos, lo adquirió por compra realizada a Jaime William Alzate Quintero, el día 27 de febrero de 2006.

Avaluo..... \$2'000.000.

- 26) La suma de Treinta y un millones seiscientos noventa mil cuatrocientos ocho mil pesos (\$36.670.605).

TOTAL ACTIVO BRUTO.....\$1.956.520.605

PASIVO PROPIO

Cero Pesos (0)

PASIVO SOCIAL

Lo conforman obligaciones a favor de terceros y a cargo de la sucesión, los cuales se habían reducido a \$36.670.605 pero que a la fecha se reducen a cero (0) pesos.

ACTIVO LÍQUIDO PARTIBLE.....\$1.956.520.605

Para efectos de elaborar la liquidación, partición y adjudicación de los bienes, se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los bienes inventariados y valuados en las diligencias realizadas el veintiocho de noviembre de dos mil trece y veinticinco de enero de dos mil dieciocho.
- b) El pasivo no se adjudicará, debido a que con la venta del bien hereditario imputado al inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No.001-0304823 se cancelaron todas las obligaciones que se adeudaban.
- c) La distribución de los bienes, se hará conforme a la voluntad de las partes las cuales fueron previamente analizadas por éstas.
- d) A la heredera Beatriz Yulier Colorado Montoya se le descontará la venta del derecho hereditario imputado al bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-696551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
- e) Se le adjudicará a los subrogatarios los respectivos bienes adquiridos por escritura pública No. 78 del 17 de enero de 2017 y 2412 del 13 de julio de 2018 otorgadas en la Notaría Quinta de Medellín.

LIQUIDACION, PARTICION Y ADJUDICACIÓN DE LA SUCESIÓN

- Del monto del activo líquido inventariado, esto es, la suma de **\$1.951.540.408** le corresponde a cada uno de los interesados reconocidos lo siguiente:
 - a) Al Subrogatario Alvaro Santiago Santamaría Mejía identificado con cédula de ciudadanía No. 98.554.493 la suma de **\$389.500.000**
 - b) A la subrogataria Dora Lucía Ramírez de Aguirre identificada con cédula de ciudadanía No. 24.941.315 la suma de **\$157.000.000**
 - c) A la heredera Beatriz Yulier Colorado Montoya identificada con cédula de ciudadanía No. 43.185.328 la suma de \$
 - d) A la señora Amaira del Socorro Osorno Colorado identificada con cédula de ciudadanía No. 42.757.065 la suma de \$

Para pagarles a cada uno de los interesados, se les adjudicarán los bienes herenciales de la siguiente manera:

HIJUELA NÚMERO UNO:

A la heredera Beatriz Yulier Colorado Montoya identificada con cédula de ciudadanía No. 43.185.328 se le adjudican los siguientes bienes:

- 1) El 100% de un lote de terreno situado en el Municipio de Itagüí, en la calle 72 No. 48-107, en la manzana **S** del barrio Santa María – lote distinguido con el número 13 de la misma manzana. Que linda por el frente o nordeste en 10 Mts con la calle 72, por el noroeste en 19 metros con la carrera 49, por la parte de atrás o suroeste en 10 Mts con el lote #1 de propiedad de La Urbanizadora Nacional S.A; por el sureste, en 19 mts con el lote N° 14 de la misma manzana de propiedad de Urbanizadora Nacional S.A.

MODO DE ADQUISICIÓN: El inmueble fue adquirido por compra realizada por Julián Colorado de los Ríos al señor WILLIAM JARAMILLO ECHEVERRI, por medio de la escritura pública N° 3059 de Agosto 14 de 1987 otorgado en la Notaria de Itagüi.

El anterior inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-38929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral 1125 Cod. catastral Ant. sin informacion

AVALUO DEL BIEN\$ 155'000.000.

- 2) El 100% de la oficina número 301 ubicado en la carrera 49 No. 51-74 del Edificio Panorama, situado en el municipio de Itagüi, con acceso por la calle 52. Con los siguientes linderos. Por el frente con la calle 52, por un costado con la oficina 303; por el otro costado con zona de circulación, por el otro costado con la oficina 301, por la parte de abajo con la plancha que lo separa del segundo piso, y por la parte de encima con plancha que lo separa del cuarto piso. El inmueble se encuentra registrado con matricula inmobiliaria No. 001-529877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código Catastral 45378

MODO DE ADQUISICIÓN: El inmueble fue adquirido por compra de Julián Colorado de los Ríos a la señora Nohemy González, mediante escritura pública No. 2506 de agosto 13 de 1991 otorgada en la Notaría Segunda de Envigado.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública 2078 del 19 de abril de 19989 de la Notaría Doce de Medellín. Adicionado y aclarado mediante escritura 2581 del 10 de mayo de 1989 de la Notaría Doce de Medellín.

AVALUO DEL BIEN..... \$16'000.000

- 3) El 100% de la Oficina número 302 que hace parte del edificio R.C. PROPIEDAD HORIZONTAL, situado en el municipio de Itagüi, con acceso por la calle 52. Sin dirección Propiedad Horizontal Edificio Panorama Oficina 302. Tercer Piso. Con los siguientes linderos. Por el frente con la calle 52, por un costado, con la oficina N°303; por el otro costado con zona de circulación; por el otro costado, con la oficina 301; por la parte de abajo con la plancha que lo separa del segundo piso; y por la parte de encima con plancha que lo separa del cuarto piso.

MODO DE ADQUISICIÓN: El inmueble fue adquirido por compra realizada por el señor Julián Colorado de los Ríos a la señora Nohemy González, mediante escritura pública 2506 de agosto 13 de 1991 Notaría Segunda de Envigado.

El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-529878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral 45379

El anterior inmueble se encuentra sometido a Régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública 2078 del 19 de abril de 19989 de la Notaría Doce de Medellín. Adicionado y aclarado mediante escritura 2581 del 10 de mayo de 1989 de la Notaría Doce de Medellín.

AVALUO DEL BIEN..... \$16'200.000

- 4) El 50% del primer piso, apartamento, situado en el municipio de Itagüi, en el cruce de la carrera 47 con la calle 87, que hace parte de edificio llamado Carlos E. Gómez Propiedad Horizontal, destinado a vivienda familiar, distinguido en su puerta de entrada con el número 86-51 de la cra 47. Con los siguientes linderos:

Por el frente con la carrera 47, por un costado con garaje y salón N° 47-05; por otro costado con propiedad de Pio Guzmán; por la parte de atrás con propiedad de Efraín Gómez; por la parte de abajo con el terreno sobre el cual está levantado el edificio y por la parte de encima con la plancha que lo separa del segundo piso. El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria 001-500451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur Código catastral 40073

MODO DE ADQUISICIÓN: El derecho en el inmueble fue adquirido por compra por Julián Colorado de los Ríos al señor Carlos Enrique Gómez Amaya mediante escritura pública No.205 de enero 22 de 1988 otorgada en la Notaría Unica de Itagüí.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Reglamento de Propiedad Horizontal otorgado mediante escritura pública No. 205 del 22 de enero de 1988 en la Notaría de Itagui.

AVALUO DEL BIEN.....\$23'550.000

- 5) El 50% del segundo piso apartamento, situado en el municipio de Itagüí, destinado a vivienda familiar, ubicado en la carrera 47 No. 86-47 Edificio Carlos E. Gómez P.H. y alinderado así: Por el frente con la Carrera 47, por un costado con propiedad de Carlos E. Gómez; por otro costado con propiedad de Pio Guzmán; por la parte de atrás con predio de Efraín Gómez; por la parte de abajo, con losa que lo separa del primer piso y por la parte de encima con techo o cubierta general de todo el edificio.

El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-500453 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, Código Catastral 40075

MODO DE ADQUISICIÓN: El 50% del inmueble fue adquirido por compra de Julián Colorado de los Ríos al señor Carlos Enrique Gómez Amaya por medio de escritura pública número 205 del 22 de enero de 1988 otorgada en la Notaría de Itagüí.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Régimen de Propiedad horizontal mediante escritura pública No. 205 del 22 de enero de 1988 de la Notaría de Itagüí.



AVALUO DEL BIEN..... \$24'000.000

- 6) El 100% de un lote de terreno distinguido con el #1 de la manzana K de la urbanización Santa María III, ubicado en la carrera 52 #80-10/12/16 y que linda por el Norte en 15.15 mts con el lote No.26 por el Sur en 14.20 mts. con el Lote No. 2 por el Oriente en 8.00 mts con el lote No. 3 y por el Occidente en 80.6 mts. con el lote #3 y por el Occidente en 80.6 mts. con el lote #3 y por el Occidente en 80.6 mts. con la carretera.

MODO DE ADQUISICIÓN: El inmueble fue adquirido por Julián Colorado de los Ríos a viviendas de Antioquia S.A VIDA S.A mediante escritura pública No. 2599 del 24 de junio de 1971 otorgada en la Notaría Cuarta de Medellín.

El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No.001-265237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral Sin información.

AVALUO DEL BIEN..... \$257'000.000

- 7) El 100% de dos lotes de terreno situados en Medellín, en la Calle 2S- Lote No. 1 Urbanización El Rodeo y Dirección Catastral Calle 2S # 53 – 150, distinguidos los lotes con el número UNO (1) y DOS (2) en el plano respectivo de la urbanización. Con los siguientes linderos: Por norte: con la calle segunda sur en extensión de 21.30 metros, por el oriente con la cra 56, en extensión de 17.60 metros, por el occidente, con predios del colegio de las hermanas del Santo Angel, en extensión de 17.55 metros, y por el sur con el lote número 3 en extensión de 21.30 metros.

MODO DE ADQUISICIÓN: El inmueble fue adquirido por compra de Julián Colorado de los Ríos a la Parroquia de Cristo Rey mediante escritura pública No. 4267 de 21 agosto de 1973 otorgada en la Notaría Cuarta de Medellín.

El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-38152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur Código catastral 050010106150900540012000000000

AVALUO DEL BIEN..... \$281'000.000

- 8) El 100% de un lote de terreno #4 del grupo 867 del sector 11 del cementerio denominado Campos de Paz de la ciudad de Medellín con un área de 3.00 mts cuadrados con dimensiones de 2.50 de largo por 1.20 de ancho. Con los siguientes linderos: Por el norte con el lote #5 del grupo 867, por el sur con el lote #3 del grupo 867, por el oriente con el Lote #1 del grupo 898 por el occidente con el lote #4 del grupo 837.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió Julián Colorado de los Ríos a Campos de Paz S.A., mediante escritura #3401 del 05 de julio de 1973 otorgada en la notaría 4 de Medellín.

El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-40604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur Código catastral 0500101061501001411835700000000 BEATRIZ

AVALUO DEL BIEN..... \$1'200.000.

- 9) El 100% de un lote de terreno #5 del grupo 867 del sector 11 del cementerio denominado Campos de Paz de la ciudad de Medellín con un área de 3.00 mts cuadrados con dimensiones de 2.50 de largo por 1.20 mts de ancho. Con los siguientes linderos: Por el norte con el lote #1 del grupo 868, por el sur con el lote #4 del grupo 867, por el oriente con el lote #2 del grupo 898, por el occidente con el lote #5 del grupo 837.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió Julián Colorado de los Ríos a Campos de Paz S.A. mediante pública #3401 del 05 julio de 1973 otorgado en la Notaría 4 de Medellín.

El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-40605 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral 050010106150100141834700000000

AVALUO DEL BIEN..... \$1'200.000

- 10) El 100% de un lote de terreno situado en la Urbanización El Rodeo ubicado en la carrera 56 #1-34 Medellín. Lote que hace parte del marcado con el número 24, de la manzana "0". Con los siguientes linderos: Por el norte en doce metros

con la calle A, por el sur en doce metros con propiedad de Fabio Marulanda; por el oriente en 11.75 mts con parte del lote N°23 y por el occidente en 11.75 mts, con la cra 56.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió Julián Colorado de los Ríos a Jorge Iván Cardona Montes, según escritura 2.669 del 28 de junio de 1971 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Medellín

Actualmente, esta propiedad se compone de un edificio de 3 pisos, con 5 inmuebles.

El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-371270 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

AVALUO DEL BIEN..... \$161'000.000

- 11) El 100% de un lote de terreno con casa de habitación, situado en el paraje la inmaculada del municipio de la Estrella Ant. Con los siguientes linderos: Por cabecera con Luis Restrepo Mesa y Pedro Cardona; por otro costado, con un camino de servidumbre que conduce a "Paloblanco"; por el otro costado bajando con la señora Ester Restrepo y por el pié con la misma Ester Restrepo.

MODO DE ADQUISICIÓN: El inmueble fue adquirido por compra de Julián Colorado de Los Ríos a la señora Rosa Vélez por medio de escritura pública No. 320 del 10 de febrero de 1986 otorgada en la Notaría Unica de Itagüí.

El inmueble se encuentra registrado con matricula inmobiliaria no. 001-185594 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Zona Sur Cod. catastral sin información.

AVALUO DEL BIEN..... \$68'200.000

- 12) El 100% de un inmueble, segundo piso número 10D este 38 apto 201 calle 4 – BB: destinado a vivienda familiar únicamente, el cual hace parte integrante del Edificio Colorado Propiedad Horizontal, construido sobre el lote número 11 de la manzana "H" situado en la Urbanización Aragón, San Antonio de prado del municipio de Medellín, con un área construida de (55.67) mts área libre de patio N°2 de (1.47) mts², para un área total privada de (57.14 m²) altura libre aproximada de 2.40 metros. con los siguientes linderos: por el norte en 5.00 metros con el lote n° 6 de la misma manzana; por el oriente en 13.00 metros, con el lote número 10 de la misma manzana; por el sur, en 5.00 metros con la calle 4 – BB; por el occidente en 13.00 metros con el lote número 12 de la misma manzana; por la parte de abajo con la losa de concreto de domino común que lo separa del primer piso y por la parte de encima con la losa de concreto de dominio común que lo separa del tercer piso.

El anterior inmueble se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública no. 257 del 31 de enero de 2006 otorgado en la Notaría Primera de Itagüí.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra Julián Colorado de los Ríos a Margarita Vega Montoya mediante escritura pública n° 3214 del 26 de diciembre de 1995 de la Notaria Primera de Itagüí.

DIRECCIÓN:

- calle 4bb #10d este-38 apto. 201
- calle 4bb #10d este-38 apt. 301
- calle 52 sur b no. 55 d-12 int. 0201 (dirección catastral).
- calle 52 b sur # 55 d- 12 int.0201 (dirección catastral).

750

El inmueble se encuentra registrado con matricula inmobiliaria No. 001-913933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral 050010208800000190003901020001

AVALUO DEL BIEN..... \$23'200.000.

- 13) El 100% de un inmueble, apartamento 101 primer piso o sea #1 sur – 22 ubicado en la carrera 56 # 1 sur 22 Apto # 101 Primer piso. **Dirección catastral.** Carrera 56 No. 1 Sur-22 int.0101 que hace parte de un edificio de propiedad horizontal, situado en la cra 56 de la nomenclatura urbana de Medellín el cual tiene un área construida de 117.75 mts y un área libre de 37.74 mts². Con los siguientes linderos: Por el occidente en parte con la cra 56 y en parte con pórtico de entrada a la edificación; adyacente a la cra 56 y en parte con las escaleras que dan acceso al apartamento 201 del mismo edificio; por el oriente con propiedad de las hermanas del santo ángel; por el norte en parte con las escaleras que dan acceso al apartamento #201 y en parte con el lote #8 de propiedad de la parroquia de Cristo rey, por el sur con lote de propiedad de Armando Padilla; por abajo con el terreno sobre el cual esta plantado el edificio; por arriba con losa o plancha que sirve de piso al apartamento 201.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 2227 del 9 de junio de 1981 otorgado en la Notaría Sexta de Medellín.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra Julián Colorado de Los Ríos por compra a Luz Angela Agudelo Lopera o de Sañudo, mediante escritura pública N° 2744 del 15 de diciembre de 2004 otorgada en la Notaria Primera de Itagüí.

El anterior inmueble se encuentra registrado con matricula inmobiliaria 001-253954 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral 050010106150900540007901010001

AVALUO DEL BIEN..... \$59'100.000

- 14)Un vehículo placa EVV 610, modelo 1997, servicio particular, camioneta Mitsubishi, carrocería station wagon, cilindraje 3000, color verde arrecife, matriculado en la Secretaría de Transporte y Transito de Envigado Ant.

Adquisición: Julián Colorado de los Ríos, lo adquirió por compra realizada a Jaime William Alzate Quintero, el día 27 de febrero de 2006.

AVALUO DEL BIEN..... \$2'000.000.

- 15) La suma de por concepto de cánones de arrendamiento \$18.335.302,5

TOTAL HIJUELA NÚMERO UNO.....\$1.106.985.302,5

HIJUELA NÚMERO DOS.

Para la compañera permanente Amaira del Socorro Osorno Colorado identificada con .c.c. No. 42.757.065 se le adjudica:

TA
INT

751

- 1) El 100% de un inmueble ubicado en la carrera 48 #65-13 edificio J-Che Propiedad Horizontal local 3 primer piso de Itagüí Ant. Con los siguientes linderos: Por el frente 5.60 mts. con la cra 48; por un costado, en parte en 3.80 mts con escaleras de acceso a los pisos superiores, en parte en 5.80 mts con locales 1 y 2 y por el otro costado en 9.60 mts con el lote #4, por la parte de atrás en 5.60 mts, con lote número 15 de la manzana 5 de la urbanización Simón Bolivar del municipio de Itagüí, por debajo, con el subsuelo del edificio, en parte y por encima con losa o plancha que sirve de techo al local 3 y de pavimento, en parte al apartamento 202 del segundo piso.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 1363 del 25 de abril de 1994 otorgado en la Notaría Primera de Itagüí.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió Julián Colorado de los Ríos a Flor María Londoño de Echavarría mediante escritura pública número 1016 del 4 de mayo de 2006 Notaría 1 de Itagüí.

El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria: 001-634646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Cod. Catastral sin información.

AVALUO DEL BIEN..... \$25'100.000

- 2) El 100% de un inmueble ubicado en la carrera 48 #65-15 Edificio J- Che Propiedad Horizontal Local 4 primer piso de Itagüí. el cual hace parte integrante del edificio J. CHE Propiedad Horizontal, situado en el municipio de Itagüí. Con los siguientes linderos: Por el frente en 4.55 mts con la Cra 48, por un costado en 9.60 mts. con el local #3, por el otro costado en 9.60 mts. con propiedad que es o fue de Emilia Saldarriaga, por la parte de atrás en 4.55 mts. con un lote #15 de la manzana 5 de la urbanización Simón Bolivar, por debajo con el subsuelo del edificio, en parte y por encima con losa o plancha que sirve de techo al local #4 y de pavimento en parte, al apartamento 202 del segundo piso.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra de Julián Colorado de los Ríos a Ana Cristina Chavarria Londoño, mediante escritura pública #2686 del 14 de noviembre de 2007 otorgada en la Notaría Primera de Itagüí.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Reglamento de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 1363 del 25 de abril de 1994 otorgado en la Notaría de Itagüí.

El inmueble se encuentra registrado con MATRICULA INMOBILIARIA No.001-634647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Cod. Catastral sin información.

AVALUO DEL BIEN..... \$29'500.000

- 3) El 100% de un inmueble, situado en el municipio de Itagüí Diagonal 45 #32 A – 100 primer piso barrio Camparola, con un área construida de 65.92 mts2. Con los siguientes linderos: Por el frente con fachada del edificio que da a la Diagonal 45, por la parte de atrás, con muro de cierre que lo separa del predio #2, que es o fue de Reinaldo Galeano, por el costado derecho con muro de cierre que lo separa de propiedad que es o fue de José Garzón; por el costado izquierdo, con fachada del edificio que da a la calle 34 A; por el nadir, con el terreno donde se encuentra

RIA
AB.
ON
C

75
752

construido el edificio; por el cenit con losa de concreto de propiedad común que lo separa del segundo piso.

El anterior inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-747709 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur. COD. CATASTRAL. Sin información.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra Julián Colorado de los Ríos a Octavio Franco Muñoz mediante escritura #952 del 8 de julio de 2003, otorgada en la Notaría Segunda de Itagüí.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Reglamento de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 1111 del 28 de mayo de 1998 de la Notaría Primera de Itagüí.

AVALUO DEL BIEN..... \$35'700.000

- 4) El 100% de un inmueble segundo piso, situado en el municipio de Itagüí, Diagonal 45 #32A 98 Piso 2 Itagüí barrio la Camparola, con un área construida de 76.83 mts², con los siguientes linderos: Por el frente con fachada del edificio que da a la Diagonal 45; por la parte de atrás con muro de cierre que lo separa del predio #2, que es o fue de Reinaldo Galeano; por el costado derecho con muro de cierre que lo separa de propiedad que es o fue de José Garzón; por el costado izquierdo con fachada del edificio que da a la calle 34A; por el Nadir con losa de concreto de dominio común que lo separa del primer piso; y por el cenit, con la terraza del edificio y que se reserva para la construcción del tercer piso del propietario actual Reinaldo Galeano.

El anterior inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No 001-747710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 1111 del 28 de Mayo de 1998 otorgado en la Notaría Primera de Itagüí.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió Julián Colorado de los Ríos a Octavio Franco Muñoz mediante escritura # 952 del 8 de julio de 2003, otorgada en la Notaría Segunda de Itagüí.

AVALUO DEL BIEN..... \$23'600.000

- 5° El 100% de un apartamento número 201 que se distingue en su puerta de entrada con el número 66-54 de la carrera 46, urbanización Sajonia manzana 2, lote Nro. 10 de Itagüí. Destinado a vivienda familiar, con los siguientes linderos: Por el frente o sea el occidente, internamente en extensión de 3.80 mts, con escaleras que son comunes al edificio y en extensión de 4.20 mts con la carrera 46, por el sur, en extensión de 20.50 mts, con el lote #9 de propiedad marcada con el número 66-46 e internamente con vacíos que dan a la primera planta o piso; por el oriente en extensión de 8 mts con lote número 22 de la urbanización e internamente con vacío que da a la primera planta; por el norte en extensión de 15.55 mts con el lote #11 propiedad marcada con el número 66-58 e internamente con vacío que da a la primera planta; por el nadir con losa que lo separa del apartamento 101 y el garaje de la primera planta y por el cenit, con losa que lo separa del apartamento 301. Área construida de 118.90 mts². Área libre de 10.22 mts².



753

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra Julián Colorado de los Ríos a Alba Nelly Muñoz de Sánchez, mediante escritura # 1133 del 27 de mayo de 2004 otorgada en la Notaria Primera de Itagüí.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Reglamento de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 1166 del 6 de agosto de 1996 otorgada en la Notaría Tercera de Envigado.

El anterior inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No.001-697170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral. Sin información.

AVALUO DEL BIEN..... \$26'900.000

- 5) El 100% de un apartamento número 301 que se distingue en su puerta de entrada con el número 66-54 de la carrera 46, urbanización Sajonia manaza 2, lote Nro. 10 de Itagüí. Destinado a vivienda familiar, con los siguientes linderos: Por el frente u occidente, internamente en extensión de 3.80 mts, con las escaleras que son comunes al edificio y en extensión de 4.20 mts con la Carrera 46, por el sur, en extensión de 20.50 mts, con el lote #9 de propiedad marcada con el número 66-46 e internamente con un vacío que da al apartamento 201 y con vacíos que dan al primer piso; por el oriente en extensión de 8 mts con el lote número 22 de la urbanización; por el norte en extensión de 15.55 mts con el lote #11 propiedad marcada con el número 66-58 e internamente con vacío que da a la primera planta; y con vacío que da al apartamento 201; por el nadir con losa que lo separa del apartamento 201 por el cenit, con techo que lo cubre. Área construida 115.98 mts² y área libre 7.09 mts².

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra de Julián Colorado de los Ríos por compra a Alba Nelly Muñoz de Sánchez mediante escritura pública # 1133 del 27 de mayo de 2004 otorgada en la Notaria 1° de Itagüí.

El anterior inmueble se encuentra sometido a reglamento de propiedad horizontal mediante escritura pública No. 1166 del 6 de agosto de 1996 otorgada en la Notaría Tercera de Envigado.

El anterior inmueble se encuentra registrado con matricula inmobiliaria no. 001-697171 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Cód. Catastral. Sin información.

AVALUO DEL BIEN..... \$16'300.000

- 6) El 100% de una casa de primer piso, que hace parte del edificio Propiedad Horizontal, distinguida en su puerta de entrada con el número 51- 36 antes 51-36 de la calle Primera, del barrio Cristo Rey, fracción Guayabal del Municipio de Itagüí, con un área total 76.80 metros cuadrados, con los siguientes lindero: Por el frente con la calle 1A, en 9.60 mts por la parte de atrás, en 9.60 mts con propiedad del exponente; por el norte en 8.00 mts con sucesión de Rafael Quintero; por el sur, en 8.00 mts con propiedad de Angélica Echeverri; por la parte de encima, con plancha que sirve de techo a ésta y de piso al segundo piso; y por debajo con el subsuelo que corresponde al piso general de la edificación. Área construida de 56.70 mts cuadrados, área libre de 20.10 mts cuadrados. Altura libre de 2.70 metros.



754

El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria: No. 001-216822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral 050010106150900720103901019998

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra Julián Colorado de los Ríos por compra a Olga Lucia Escobar Saldarriaga mediante escritura pública No. 811 del 17 de julio de 2001 de la Notaría Segunda de Itagüí.

El anterior inmueble se encuentra sometido a régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 3844 del 22 de octubre de 1979 de la Notaría Tercera de Medellín.

La dirección del inmueble según certificado de libertad y tradición:

Primer Piso calle 1A 51B-36

Primer Piso calle 1-51-36

DIRECCIÓN Catastral Calle 1 Sur No. 51 B-36

AVALUO DEL BIEN..... \$36'200.000

7) El 100% de un inmueble primer piso carrera 65 E # 2-42 primer piso casa o apartamento Urbanización Manzanares PH. Dirección catastral carrera 65 E No. 2-42, destinado a casa de habitación que hace parte de un edificio situado en el municipio de Medellín. Urbanización manzanares. Con los siguientes linderos: Por el frente u occidente con la carrera 65 E, por el fondo u oriente con el lote #7 manzana L, por el costado norte, con el lote # 19 manzana L, por el costado sur con el lote #17 manzana L, por el nadir, con el lote de terreno sobre el cual se construyó el edificio y por el cenit con la losa de concreto de dominio común que lo separa del segundo piso de este edificio.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra Julián Colorado de los Ríos por compra hecha a Luz Elena Moreno de Zapata, mediante escritura pública No. 3501 del 31 de octubre de 2000 otorgado en la Notaría 18 de Medellín.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 5086 del 22 de diciembre de 1997 otorgado en la Notaría Primera de Envigado.

El anterior inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-734825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral 050010106150700060007901019999

AVALUO DEL BIEN..... \$38'400.000

8) El 100% de un inmueble ubicado en la calle 2 A S N°53 – 10. Apto y garaje primer piso, Medellín, Edificio Tamayo Mejía Propiedad Horizontal, distinguido con el número 53-10, Urbanización el Rodeo, que tiene un área construida de 110.21 mts2, área libre de 18.39 mts2, con los siguientes linderos: Por el frente o sur con la calle segunda sur, por el oriente con el lote #17, por el norte, con el lote #19 y por el occidente con el lote #15 de la misma manzana, por debajo con el subsuelo del Edificio y por encima con la losa que lo separa del segundo piso.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 2997 del 25 de agosto de 1992 otorgado en la Notaría Primera de Itagüí.

7
7 SJ

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra Julián Colorado de los Ríos por compra a Jaime de Jesús Villa Arboleda, mediante escritura pública No. 326 del 17 de febrero de 2005 de la Notaria Primera de Itagüí.

El anterior inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-590222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral 050010106150900550033901010000 COD.CATASTRAL ANT. 050010106150900550033901000000

AVALUO DEL BIEN..... \$53'000.000

9) La suma de \$18.335.302,5 por concepto de cánones de arrendamiento.

TOTAL HIJUELA NÚMERO DOS.....303.035.302,5

HIJUELA NÚMERO TRES.

Para el subrogatario Alvaro Santiago Santamaría Mejía identificado con cédula de ciudadanía No. 98.554.493 se le adjudica:

El 100% de un lote de terreno tomado de un inmueble de mayor extensión, situado en el municipio de Itagüí, con todas sus mejoras y anexidades, distinguido por los siguientes linderos y medidas: Por el frente con la cra 51 en 7.45 mts, por un costado con propiedad de Jesús Gómez Pineda y otros; por la parte de atrás con propiedad de Margarita María Restrepo; por el otro costado con propiedad de los vendedores. Este lote tiene 7.45 metros de frente por 40.10 metros de centro, según anotación 004 con casa marcada con el #55-21 de la carrera 51.

MATRICULA INMOBILIARIA: 001-304823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur Código catastral 26247
DIRECCIÓN: CRA 51 #55-21 Itagüí

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra Julián Colorado de los Ríos a Octavio Franco Muñoz, por medio de escritura pública No. 1304 del 9 de septiembre de 2003 otorgada en la Notaría 2 de Itagüí Antioquia.

VALE.....\$389.500.000

TOTAL HIJUELA NUMERO TRES.....\$389.500.000

HIJUELA NÚMERO CUATRO.

Para la Subrogataria Dora Lucía Ramírez Restrepo identificada con cédula de ciudadanía No. 24.941.315 se le adjudica. El 100% de un lote de terreno con casa situado en el municipio de Itagüí en la Calle 81A 50A-100 alinderado así: Por el norte, en 17.06 Mts con el lote #1°, por el sur, en 14.90 Mts con la calle 81 A; por el oriente, en 9 Mts con el lote # 3° y por el occidente, en 9.25 Mts con la Cra 52. El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-696551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral 12499

MODO DE ADQUISICIÓN: El inmueble fue adquirido por JULIAN COLORADO mediante adjudicación en sucesión de María Beatriz Díaz Quiceno de Colorado a través de sentencia de Julio 30 de 1996 proferido por el Juzgado Sexto de Familia de Medellín.

756

VALE EL BIEN..... \$157'000.000

TOTAL DE LA HIJUELA NÚMERO CUATRO.....\$157.000.000

OBSERVACION.

Todos los títulos judiciales consignados a órdenes de este Despacho y en razón a este proceso serán entregados por partes iguales a las señoras Amaira del Socorro Osorno Colorado y Beatriz Yulier Colorado Montoya, a través de sus apoderadas quienes tienen facultad para recibir.

Señor Juez, le solicitamos **aprobar de plano** el anterior trabajo de partición, liquidación y adjudicación, renunciando de términos de traslado, notificación y ejecutoria.

Atentamente,

PAULA ANDREA AGUIRRE RAMÍREZ
No. 166.173 del C.S.J.

ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO
No. 183.661 del C.S.J.

COPIA
LABORAL
CORREA GALLEGO

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA

Viedellín - Ant. 14 NOV 2018 20

El anterior Memorial fue presentado, personalmente

Ante el suscrito Secretario por Isabel

Cristina Correa Gallego

Con C.C o P.F No 183.661 de C.S.J.

Dirigido a Juzg. 10 de Fli

Secretario

x

OJM3D 8NOV'18 2:03

771
792



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Proceso	Liquidatario - Sucesión N° 013
Demandante	BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA Y
Causante	JULIÁN COLORADO DE LOS RÍOS c.c. 568.157
Radicado	No. 05001 31 10 010 2007 – 00380 00
Sentencia	General N° 0395
Decisión	Aprueba partición.

Presentada la partición por las partidoras designadas, y en atención a la renuncia a términos de ejecutoria, procede el Despacho a dictar **SENTENCIA DE PLANO**, de conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 509 del Código General del Proceso.

HISTORIA PROCESAL

Mediante auto, emitido el veintiuno (21) de junio de dos mil siete (2007), se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante **JULIÁN COLORADO DE LOS RÍOS**, instaurado inicialmente por la señora **BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA**, en el trámite de proceso fueron reconocidos además, a la señora **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO** como interesada de calidad de compañera permanente, además se reconocieron a los señores **ÁLVARO SANTIAGO SANTAMARÍA ÁNGEL** y **DORA LUCÍA RAMÍREZ RESTREPO** como subrogatarios de derechos herenciales vinculados a algunos bienes, se ordenó emplazamiento y se dispuso oficiar a la DIAN.

Se realizó la publicación, a quienes se crean con derecho a intervenir, el domingo veintidós (22) de septiembre de dos mil trece (2013).

Se celebró audiencia de inventarios y avalúos el veintiocho (28) de noviembre de dos mil trece (2013), en la cual las partes relacionaron los **ACTIVOS y PASIVOS**, frente a los que no se presentaron objeciones.

El siete (7°) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se decretó la partición autorizando a ambas apoderadas para presentar el respectivo trabajo de partición. Las partidoras, dentro del término concedido, presentaron el trabajo partitivo en cantidad de 23 folios (fls. 727 - 749), al que se procede a dar la aprobación mediante esta providencia de conformidad con el numeral 1° del artículo 509 del C. G. del P.

Se procede a dictar decisión de fondo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En nuestra Legislación Civil la sucesión por causa de muerte tiene un carácter eminentemente patrimonial. De esta forma, el artículo 673 del Código Civil la señala como uno de los modos de adquirir el dominio. Así, en el momento en que fallece una persona, su patrimonio no se extingue, sino que se transmite a sus herederos, quienes adquieren, por tanto, en la medida que la ley o el testamento les asignen, el derecho de suceder al causante en su universalidad jurídica patrimonial.

Como regla general, para suceder al causante, se requiere la capacidad para suceder. De esta manera, el artículo 1019 y siguientes del Código Civil establecen que dicha capacidad corresponde a toda persona que exista o cuya existencia se espera, como lo prevén el artículo 90 y 91 del Código Civil. Tal capacidad se extiende inclusive a personas jurídicas que pueden ser instituidas como legatarios en el caso de la sucesión testamentaria.

Igualmente, se requiere tener vocación sucesoral, entendida esta como la situación jurídica que adquiere un sujeto en la relación sucesoria de un difunto determinado, permitiéndole ser su sucesor por causa de muerte. La fuente de la vocación sucesoral corresponde a la ley o al testamento, presentándose algunas diferencias conceptuales y aplicativas entre la una y la otra.

El artículo 1374 del Código Civil, haciendo referencia a la partición de los bienes, consagra el derecho que tienen los coasignatarios de una cosa universal o singular a no permanecer en indivisión.

A su paso, el artículo 1394 del Código Civil, contempla las reglas que debe tener presente el partidor al momento de realizar la distribución hereditaria. Es así como en el numeral 3º y 4º se indica la forma de repartir a un individuo, cuando existieren varios fundos a adjudicar a varios herederos, estableciendo que dicha adjudicación debe hacerse en la medida de lo posible en forma continua entre el fundo que se adjudique a un asignatario y otro fundo de que el mismo asignatario sea dueño.

En este asunto, las partidoras designadas, en tiempo oportuno. Allegaron escrito contentivo del trabajo de partición y adjudicación, de conformidad con la normatividad que consagra el Código Civil. Y su elaboración fue ajustada a la ley, por lo que será procedente impartirle su aprobación, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º, artículo 509 del Código General del Proceso.

3-2
793

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

I.- APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado por las abogadas **PAULA ANDREA AGUIRRE RAMÍREZ E ISABEL CRISTINA CORREA**, partidoras designadas por el Juzgado, en esta **SUCESIÓN** del causante **JULIÁN COLORADO DE LOS RÍOS**, quien en vida se identificó con cédula 568.157.

II.- INSCRÍBASE el trabajo de partición y esta sentencia en las Oficinas de Registros de Instrumentos Públicos respectivas, para lo cual se ordena compulsar copias de dicha providencia y del concerniente trabajo. Una vez se tome nota, agréguese al expediente.

III.- PROTOCOLIZAR este proceso en una de las Notarías del Círculo de Medellín, debiéndose informar al Despacho el lugar designado para tal fin y proceder con el registro en el sistema de gestión, de conformidad con el inciso 2 del numeral 7° del artículo 509 del C. Gral. del P.

IV.- ACEPTAR renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENTA GIL
Juez

Y.G.

DOCTOR
JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD
E.S.D

294
16.
0.655.

PROCESO. SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE JULIAN COLORADO DE LOS RIOS
RADICADO. 050013110010200700380-00

Voc

12 FEB. 2019

Para efectos de proceder a cumplir con los requisitos exigidos por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en el sentido de que se indique la cabida de los inmuebles registrados con matrículas inmobiliarias Nos. 001634646, 001634647 y 001734825 le manifestamos al Despacho lo siguiente:

- a) Frente a los inmuebles registrados con matrículas inmobiliarias Nos. 001634646, 001634647 no existe en ninguna de las escrituras públicas objeto de negociación de dichos inmuebles, ni en la escritura de Reglamento de Propiedad Horizontal la cabida que tienen dichos bienes.
- b) La cabida del inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No. 001734825 fue extraído de la escritura pública No. 5086 del 22 de diciembre de 1997 otorgado en la Notaría Primera de Envigado, por lo tanto, el inmueble se describe así:

"El 100% de un inmueble primer piso carrera 65 E # 2-42 primer piso casa o apartamento Urbanización Manzanares PH. Dirección catastral carrera 65 E No. 2-42, destinado a casa de habitación que hace parte de un edificio situado en el municipio de Medellín. Urbanización manzanares. Con los siguientes linderos: Por el frente u occidente con la carrera 65 E, por el fondo u oriente con el lote #7 manzana L, por el costado norte, con el lote # 19 manzana L, por el costado sur con el lote #17 manzana L, por el nadir, con el lote de terreno sobre el cual se construyó el edificio y por el cenit con la losa de concreto de dominio común que lo separa del segundo piso de este edificio. El área construida es de 66.50 mts. cuadrados, el área libre de 28.00 metros, total área privada de 94.50 metros cuadrados, altura libre de 2.40 metros l.

El anterior inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-734825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral 050010106150700060007901019999

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra Julián Colorado de los Ríos por compra hecha a Luz Elena Moreno de Zapata, mediante escritura pública No. 3501 del 31 de octubre de 2000 otorgado en la Notaria 18 de Medellín.

El inmueble se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 5086 del 22 de diciembre de 1997 otorgado en la Notaría Primera de Envigado."

Con base en lo anterior, le solicito que se tenga como parte del trabajo de partición la **ADICIÓN** en cuanto a la cabida que se le realizó al inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-734825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

El anterior inmueble se encuentra relacionado en el trabajo de partición en el numeral 23) del ACTIVO, LITERAL A) **BIENES INMUEBLES PROPIOS DEL CAUSANTE** y adjudicado en la HIJUELA NÚMERO DOS, numeral 7°



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	JULIAN COLORADO DE LOS RÍOS
Radicado	No. 05001 31 10 010 2007 00380 00
Asunto	Aprobar las aclaraciones y correcciones al Trabajo de Partición y Adjudicación.
Interlocutorio	Nº 0058

Atendiendo el escrito allegado por las partidoras designadas, se **ACEPTAN LAS ACLARACIONES Y CORRECCIONES** que la misma hace del trabajo partitivo, obrante a folios 734 a 756 dentro del presente trámite de **SUCESIÓN INTESTADA** de los bienes dejados por la causante **JULIÁN COLORADO DE LOS RÍOS**.

Esto en consideración a diligencia de inventarios y avalúos. Por lo tanto, para todos los efectos legales téngase en cuenta lo allí corregido y aclarado.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

I.- APROBAR las **ACLARACIONES** y **CORRECCIONES** al **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** realizado por las partidoras en el trámite de **SUCESIÓN INTESTADA** de los bienes dejados por la causante **JULIÁN COLORADO DE LOS RÍOS** quien en vida se identificaba con la cédula 568.157.

II.- Se ORDENA compulsar copias de esta providencia para que sea debidamente inscrita con el respectivo trabajo de Partición y adjudicación.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS N° 21 Fijado hoy 15/02/19 en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

La Secretaria P. I. Hidalgo Campos

Y.G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco de febrero de dos mil veintiuno.
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUA

CERTIFICA QUE,

Las presentes copias fotostáticas en veintiocho (28) folios, corresponde con su original que reposa en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA DE LA CAUSANTE JULIAN COLORADO DE LOS RÍOS, RADICADO BAJO EL NÚMERO 2007-00380 00815.

La sentencia proferida el 18 de noviembre de 2020 se expide para los fines pertinentes, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
SECRETARIA
C.C.43.584.102

Y.G.

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fa78d15aeae8ffacd333f36e7fb3dc0ad8d555077ecec1906d8ea61103f02c

Documento generado en 05/02/2021 12:54:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Leidy

Medellín, 8 de noviembre de 2019

SEÑORES:
INQUILINOS Y/O ARRENDATARIOS
CARRERA 46 N° 66 – 54 APARTAMENTO 201
ITAGUI

Asunto: Solicitud de entrega inmueble – adjudicación sucesión

AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de propietaria del inmueble de la referencia y el cual, usted actualmente ocupa, respetuosamente le solicito hacer entrega del mismo en el término de TREINTA (30) días, contados a partir de la fecha de recibo de esta comunicación.

En consecuencia, de no recibirse el inmueble a más tardar el día dieciséis (16) de diciembre de 2019, le notifico por este medio, que se acudirá a la autoridad competente para hacer valer mis derechos como propietaria y/o por vía judicial, igualmente solicitar la restitución de la propiedad a mí favor.

Anexo certificado de libertad y tradición del bien inmueble, donde consta que soy la adjudicataria del mismo dentro del proceso de sucesión intestada de Julián Colorado de los Ríos, el cual se adelantó en el Juzgado 10° de Familia de Medellín, bajo el radicado 2007-00380.

Mis datos de contacto, son: Por intermedio de la abogada Isabel Cristina Correa, en la Calle 51 N° 51 -31 oficina 503, Medellín. Teléfono: 311 313 16 95 y email: socorroamaira1961@gmail.com

Atentamente,

Amaira Osorno C.
AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO
C.C. 42757065
PROPIETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **32.353.814**
BUSTAMANTE OSORNO

APELLIDOS
LEIDY YULIETH

NOMBRES

Leidy Bustamante

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-JUL-1982**

ITAGUI
(ANTIOQUIA)

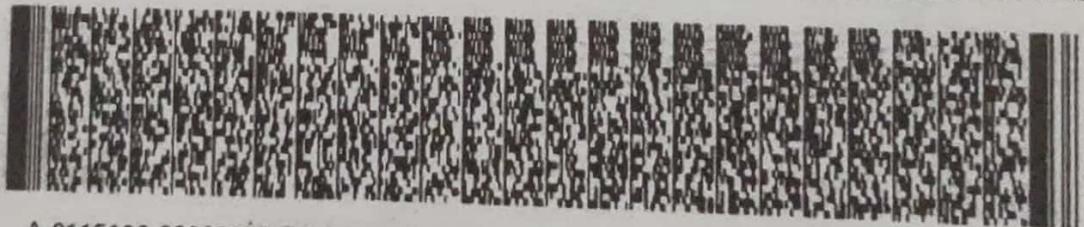
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

12-JUL-2000 ITAGUI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0115100-00268955-F-0032353814-20101203

0025095117A 1

1651001001



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 4894549

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 0 3 2 3

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA ANTIOQUIA ITAGUI NOTARIA SEGUNDA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
COLORADO DE LOS RIOS JULIAN

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)
C.C. No. 568.157 ANDES =ANT. MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA ANTIOQUIA ITAGUI

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
Año 2 0 0 6 Mes D I C Día 0 1 SIN ESTABLECER =A2269093

Presunción de muerte Fecha de la sentencia
Año Mes Día

Documento presentado Autorización judicial Certificado Médico Nombre y cargo del funcionario
MARIO A MARIN MARIN MEDICO LEGISTA REGISTRO 8802 92

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
VALENCIA ALZATE GUILLERMO ANTONIO = FRIA VALENCIA = TEL. 299 49 64

Documentos de identificación (Clase y número) Firma
C.C. No. 673.110 *Guillermo Alzate Valencia*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
Documentos de identificación (Clase y número) Firma
Dario Martinez

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
Documentos de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción
Año 2 0 0 6 Mes D I C Día 0 6

Nombre y firma del Notario que autoriza
Martha Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI

ESPACIO PARA NOTAS
MUERTE VIOLENTA = OFC. FISCAL 177 MEDELIN/CASO 050016000206200681
Geco. *Martha Flores Morales*
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI

36

37

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento de Antioquia



NOTARIA DIECIOCHO CÍRCULO MEDELLÍN

Ed. Palacé Entrada 1° de Mayo
Calle 52 No. 49 - 101
PBX: 513 79 30

Ed. Constain Entrada por Boyacá
Calle 51 No. 49 - 90
notaria18demedellin@yahoo.com

SOCORRO

Copia de la escritura No. 60 1
Fecha 04-FEB-2020
Naturaleza del Acto VENTA
Otorgado por AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO
A favor de LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO

HÉCTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ

NOTARIO

CORREO ELECTRÓNICO: notaria18demedellin@yahoo.com

“El Notario está al servicio del Derecho... prestará su asesoría y consejo a todos los otorgantes en actitud Conciliatoria”



República de Colombia



Ca356035690

Aa065379722

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: ESPECIFICACIÓN
COMPRAVENTA \$ 160.000.000.
DE: AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO.
A: LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CARLOS ANDRÉS USME QUINTERO
NOTARIO DIECIOCHO
DE MEDELLÍN

Notaría 18
HECTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ
NOTARIO DIECIOCHO
DE MEDELLÍN

SOCORRO

ESCRITURA NÚMERO: SEISCIENTOS UNO (601)

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República, a los --
CUATRO (04), Días del mes de FEBRERO

Del año dos mil veinte (2020), al despacho
de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín (Antioquia), cuyo
Notario ENCARGADO

Es el doctor CARLOS ANDRÉS USME QUINTERO

Compareció la señora AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO,
mayor de edad, vecina de Medellín, mayor de edad, identificada con la

cédula de ciudadanía número 42.757.065, y de estado civil es: casada.

quien actúa en su propio nombre e interés y quien(es) para todos los
efectos legales del presente contrato se denominará(n) en lo sucesivo El

(la) (los) (las) VENDEDOR (A) (ES) (AS) por una parte; y por la otra parte
LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO, quien es(son) mayor(es) de
edad, domiciliado(a)(s) en Medellín (Antioquia), e identificado(a)(s) con
la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 32.353.814, y de estado civil es:

soltera.

Quién obra en el presente contrato en su propio nombre e interés y
quien para todos los efectos legales del presente contrato se
denominará(n) en lo sucesivo El (la) (los) (las) EL COMPRADOR (A) o

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

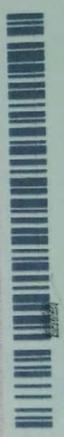
Notaría 18
CANCELLADO

Notaría 18
PANTALÁ GUTIERREZ ROSO
Asistente Jurídico

601 febrero 04 2020. D. OSORNO



Aa065379722



Ca356035690

1087255M05KYAYAO

18-09-19

1087255M05KYAYAO

26-12-19

10905C5MARANM9A

parte COMPRADORA y manifestaron: -----

PRIMERA: Que en el otorgamiento del presente acto escriturario, obran en las calidades antes indicadas. -----

SEGUNDA: Que obrando en la condición que deja expresada, LA PARTE VENDEDORA transfiere a título de venta en favor de la parte ----- compradora la totalidad de los derechos de dominio y la posesión real y material que tiene y ejerce sobre la totalidad de los siguientes inmuebles:-----

A)-DIRECCION: DIAGONAL 45 NUMERO 32A-100 PRIMER PISO- BARRIO CAMPAROLA ITAGUI. Con un área construida de 65.92 metros cuadrados, delimitado así: Por el frente, con fachada del edificio que da a la diagonal 45, por la parte de atrás, con muro de cierre que lo separa del predio Nro 2, que es o fue de Reinaldo Galeano, por el costado derecho, con muro de cierre que lo separa de propiedad que es o fue de José Garzón, por el costado izquierdo, con fachada del edificio que da a la calle 34-A, por el nadir, con el terreno donde se encuentra construido el edificio, por el cenit, con losa de concreto de propiedad común que lo separa del segundo piso.-----

REGISTRADA BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: -
001-747709. CODIGO 3601001017000200015000100001= = = = =

B- DIRECCION: DIAGONAL 45 NUMERO 32A-98 SEGUNDO PISO- BARRIO CAMPAROLA ITAGUI. Con un área construida de 76.83 metros cuadrados, delimitado así: Por el frente, con fachada del edificio que da a la diagonal 45, por la parte de atrás, con muro de cierre que lo separa del predio Nro 2, que es o fue de Reinaldo Galeano, por el costado derecho, con muro de cierre que lo separa de propiedad que es o fue de José Garzón, por el costado izquierdo, con fachada del edificio que da

República de Colombia



a la calle 34-A, por el nadir, con losa de concreto de propiedad común que lo separa del primer piso y por el cenit con la terraza del edificio y que se reserva para la construcción el 3° piso, el propietario actual Reinaldo Galeano.

REGISTRADA BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: - 001-747710. código 3601001060001900011000100003

C- DIRECCION: CARRERA 46 NUMERO 66-54 SEGUNDO PISO APTO 201 URBANIZACION SAJONIA MUNICIPIO DE ITAGUI.



Destinado a vivienda familiar. Sus linderos son: Por el frente o sea el occidente internamente en extensión de 3.80 metros, con escalas que son comunes al edificio y en extensión de 4.20 metros con la carrera 46, por el sur, en extensión de 20.50 metros, con el lote número 9 propiedad marcada con el número 66-46 e internamente con vacíos que dan a la primera planta o pisos, por el oriente, en extensión de 8.00 metros con el lote número 22 de la Urbanización e internamente con vacío que da a la primera planta, por el norte, en extensión de 15.55 metros con el lote número 11 propiedad marcada con el número 66.58 e internamente con vacío que da a la primera planta, por el nadir, con la losa que lo separa del apartamento 101 y el garaje de la primera planta y por el cenit, con la losa que lo separa del apartamento 301. Área construida 118.90 metros cuadrados. Área libre, 10.22 metros cuadrados.

REGISTRADA BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: - 001-697170. código 3601001060001900011000100003

D- DIRECCION: CARRERA 46 NUMERO 66-54 TERCER PISO APTO 301 URBANIZACION SAJONIA MUNICIPIO DE ITAGUI.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

108730ASVMSKVA

18 09 19

18 09 19

Ca356035689

26-12-19

108730MADA2MNO

Destinado a vivienda familiar. Sus linderos son: Por el frente, por el occidente, internamente en extensión de 3.80 metros, con escalas que son comunes al edificio y en extensión de 4.20 metros con la carrera 46, por el sur, en extensión de 20.50 metros, con el lote número 9 propiedad marcada con el número 66-46 e internamente con vacíos que dan al apartamento 201 y con dos vacíos que dan al primer piso, por el oriente, en extensión de 8.00 metros con el lote número 22 de la Urbanización, por el norte, en extensión de 15.55 metros con el lote número 11 propiedad marcada con el número 66.58 e internamente con vacío que da a la primera planta, por el nadir, con la losa que lo separa del apartamento 201 y por el cenit, con el techo que lo cubre.

Área construida 115.98 metros cuadrados. Área libre, 7.09 metros cuadrados.

REGISTRADA BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 001-697171. CÓDIGO 3601001060001900011000100004

PARAGRAFO: NO OBSTANTE LAS MEDIDAS Y LINDEROS LA VENTA SE HACE COMO CUERPO CIERTO.

PARAGRAFO 2: Los inmuebles fueron sometidos al régimen de propiedad horizontal por medio de las escrituras públicas números: 1111 del 28 de Mayo de 1.998 de la Notaria 1ª del Circulo de Itagüí y por medio de la escritura pública número: 1166 del 6 de Agosto de 1.996 de la Notaria 3ª del Circulo de Envigado.

TERCERA: Que LA VENDEDORA adquirió los anteriores inmuebles por sentencia adjudicación en sucesión del señor JULIAN COLORADO DE LOS RIOS, por medio de sentencia número: 395 del 5 de Diciembre del 2018 del Juzgado Décimo de Familia del circuito de Medellín de Oralidad de Medellín.

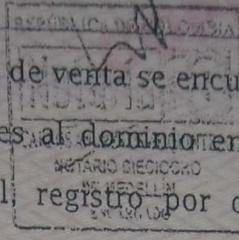


República de Colombia



Ca35603568

CUARTA: Que los inmuebles objeto de venta se encuentran libres de toda clase de gravámenes y limitaciones al dominio en general, tales como censo, hipoteca, embargo judicial, registro por demanda, pleito pendiente, arrendamiento por escritura pública, anticresis, usufructo, fideicomiso, medidas cautelares y condiciones resolutorias



A excepción de las limitaciones inherentes al régimen de propiedad horizontal al que se encuentra sometido el inmueble

QUINTA: Que el precio de venta, lo constituye la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 160.000.000.00)**. Los cuales cancela la parte compradora de contado en dinero en efectivo a la firma de la escritura, cifra que declara la parte vendedora tener recibida a satisfacción de manos de la parte compradora.

PARAGRAFO: Según el artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 61 de la ley 2010 del 2019, Los otorgantes de la presente escritura declaramos bajo la gravedad del juramento que el precio incluido en la presente escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente. De igual manera declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma. **LA PRESENTE DECLARACIÓN LA HACEMOS DE MANERA CLARA, LIBRE Y ESPONTÁNEA**, sin que medie responsabilidad del notario.

SEXTO: Que ya hizo a la parte compradora entrega real y material de lo vendido, con las acciones y derechos consiguientes, por los linderos demarcados, con los usos, costumbres y servidumbres activas o pasivas que tenga legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores, obligándose a salir al saneamiento de lo vendido en los casos de la ley, bien sea por evicción o por vicios redhibitorios

RAMIREZ
DIECICHO
LIN

NOTARIO
DE MEDELLIN



Aa065379774

10874YADASKMDSKY

18-09-19

Escritura No. 10874YADASKMDSKY

PARAGRAFO 1: MANIFIESTA LA VENDEDORA QUE EL INMUEBLE QUE
TRANSFIERE POR ESTA ESCRITURA SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO
POR EL PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS HASTA LA
FECHA, POR LO CUAL HACE ENTREGA DE LA ULTIMA CUENTA
CANCELADA DEL PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS A EL (LOS)
COMPRADOR (ES) PERO SI RESULTAREN SALDOS INSOLUTOS POR ESTE
CONCEPTO, LA VENDEDORA Y LA COMPRADORA SE HACEN CARGO DE
ESTOS.

PARAGRAFO 2: POR NO PRESENTARSE EL PAZ Y SALVO DE LA
ADMINISTRACION NI LA CONSTANCIA DE LA SOLICITUD PRESENTADA
AL ADMINISTRADOR DE LA COPROPIEDAD, EL (LA) COMPRADOR (A) O
NUEVO (A) PROPIETARIO (A) MANIFIESTA QUE SE HACEN
SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LAS DEUDAS QUE EXISTAN
CON LA COPROPIEDAD. (LEY 675 DEL 2001 ARTICULO 29, INCISO
5to).

DECLARACIONES JURAMENTADAS. El Notario indagó a los otorgantes
conforme a la Ley 258/96, modificado por la ley 854 del 25 de
Noviembre de 2003, sobre estados civiles, vigencia de sociedad
conyugal o unión marital de hecho, y si tienen o no afectado el
inmueble a vivienda familiar, a lo cual declararon bajo la gravedad del
juramento: LA VENDEDORA, que su estado civil es: casada.

Y que el inmueble que adquiere NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA
FAMILIAR LEY 258 DE 1.996.
EL (LA) COMPRADOR (A), que su estado civil es: soltera.



República de Colombia



Ca356035687

Aa065379725

Y que el inmueble que adquiere

NO

LO AFECTA A VIVIENDA

FAMILIAR LEY 258 DE 1.996.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

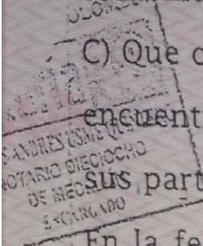
NOTARIO DIECIOCHO

NOTARIO DIECIOCHO



Presente la señora LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO de las SANTÍVEZ condiciones civiles antes anotadas y manifestó: A) Que en el otorgamiento del presente acto escriturario, obra en las calidad antes indicada B) Que obrando en la calidad que deja indicada, acepta para si la presente escritura; especialmente el contrato de compraventa contenido en su favor, en los términos estipulados.

C) Que conoce y acepta el reglamento de propiedad horizontal al que se encuentra sometido el inmueble y se compromete a cumplirlo en todas sus partes.



En la fecha se ha constatado con la base de datos suministrada por la superintendencia de notariado y registro y no se encontró que apareciere ninguno de los otorgantes de este instrumento público en la lista de personas secuestradas, impedidas por la ley, víctimas de desaparición forzada, en la unidad de lavados de activos y financiación de terrorismo, como tampoco en el listado de stradata

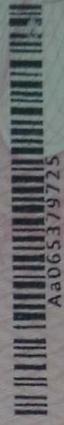
Los comparecientes leyeron personalmente el presente instrumento, lo aprobaron y en constancia lo firman. Los otorgantes del presente instrumento, bajo su entera responsabilidad, manifiestan que aceptan los términos del contrato que contiene esta escritura, que se conocen perfectamente y están plenamente seguros que los nombres aquí consignados son los mismos de sus cédulas de ciudadanía y que el contrato entre ellos celebrado es perfecto y no adolece de ninguna falsedad.

El presente instrumento que fue leído y aceptado en forma expresa por los comparecientes quedó elaborado en las hojas Aa065379722, =====

65379723, 65379724, 65379725 =====

Entre líneas y con un vacío que da al apto 201 si vale. carrera si vale.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa065379725

10875YKYGADAFMDS

18-09-19

65379723



20-12-19

65379724

Ca356035687

Confirmado
Biométrico

DERECHOS PROTOCOLO: \$499.689 RESOLUCION 591-2019 IVA: \$
SUPERINTENDENCIA: \$28.200 RETENCION FUENTE: 1.600.000 LEY 55
PRESENTO PAZ Y SALVOS PREDIAL Y VALORIZACION NUMEROS: 56324,
56325, 56328, 56329, DE ENVIGADO (ANT) EXPEDIDOS EL 29 DE
ENERO DE 2020, VALIDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTARIO ENCARGADO SEGUN RES.No. 847 DEL 31 DE ENERO DE 2020
CODIGO CATASTRAL: 3601001017000200015000100001
AVALUO CATASTRAL TOTAL: \$ 124.900.620

Amaira Osorno @
AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO

C.C 42.757.065

DIRECCION Girardota

TELEFONO 311 3131695

OCUPACION Amate casa

Confirmado
Biométrico

x Leidy Bustamante

LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO

CC. 32.353.814

DIRECCION Girardota

TELEFONO 310 643 0999

OCUPACION Hogar



DR. CARLOS ANDRES USME QUINTERO

NOTARIO DIECIOCHO (18) ENCARGADO DE MEDELLIN

Resolucion 847 del 31-1-20202



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECIOCHO
CÍRCULO DE MEDELLÍN
Héctor Iván Tobón Ramírez
NOTARIO



Ca356035541

18
TOBÓN RAMÍREZ
DIECIOCHO
DE MEDELLÍN

ES FIEL Y PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 601 DE FECHA 04 DEL MES FEBRERO DEL AÑO
DOS MIL VEINTE (2020) QUE FUE TOMADA DE SU ORIGINAL Y
SE EXPIDE EN 05 HOJAS ÚTILES.

Art. 79 y 85 Del Decreto 960 de 1970 En Conc. Con el Art. 41 Decreto 2148/1983).

CON DESTINO A:

INTERESADO

Dada en MEDELLIN, hoy 14 del mes de FEBRERO del año 2020



HECTOR IVAN TOBON RAMIREZ
NOTARIO DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE MEDELLIN

E MAIL notaria18demedellin@yahoo.com
PBX 5137930 NIT: 71.581.126-1

Ed. Palacé entrada por Iro. de Mayo
Calle 52 No. 49 - 101
PBX: 513 79 30

Ed. Constain entrada por Boyacá
Calle 51 No. 49 - 90
notaria18demedellin@yahoo.com

Ca356035541



26-12-19